

CUADERNOS VET

Nº 723

28-10-2013-AÑO XXVII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....1026

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....1031

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....1056

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Asturias

Cofinanciación de proyectos u otras actividades de I+D+i..... 1026

* Baleares

Concursos morfológicos: reapertura de plazo..... 1026

* Madrid

C. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio..... 1026

* País Vasco

Jóvenes investigadores y tecnólogos del sector agropesquero y alimentario..... 1027

Dpto. Desarrollo Económico y Competitividad..... 1028

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Castilla-La Mancha

C. de Agricultura: RPT (modif.)..... 1029

* Madrid

Profesiones Sanitarias: criterios retributivos de evaluación de la formación continuada..... 1029

III. OTROS

* Castilla y León

Sistema Universitario: evaluación de las diversas figuras de profesor..... 1030

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Productos derivados de carne de porcino (comercialización): aportación económica obligatoria.....1031

Reglamentaciones específicas de los libros genealógicos (I).....1031

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CANARIAS

Especie Caprina de Raza Palmera: nuevo método de identificación y registro..... 1047

CANTABRIA

Campaña de saneamiento ganadero: Anuncio de licitación.....1047

CASTILLA-LA MANCHA

D.O.P. Miel de La Alcarria: pliego de condiciones.....1048

CATALUÑA

Integración de coop. y otras entidades asociativas agroalimentarias: dictamen.....1048

LA RIOJA

Utilización de los estiércoles: regulación..... 1048

VALENCIA

Potestad sancionadora en materia de la tasa láctea.....1048

Pájaros Anseriformes como reclamo: autorización.....1049

III. UNIÓN EUROPEA

Desapariciones de colonias de abejas: ayuda financiera.....1050

Animales procedentes de explotaciones: modelo de certificado sanitario.....1052

Importaciones de perros, gatos y hurones: modelo de certificado sanitario.....1052

Importaciones de animales, esperma, óvulos y embriones: derogación de Decisión de Ejecución.....1052

Importación de carne de vacuno (EE.UU.): hormonas de crecimiento.....1053

Histamina en productos de la pesca: modif..... 1053

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

LMR: modif.....1054

Aditivo en piensos: autorización..... 1054

Autorización de ciertos aditivos en la alimentación animal: titular..... 1054

Aditivo en piensos para cerdos: autorización.....1055

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/ San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ASTURIAS

COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS U OTRAS ACTIVIDADES DE I+D+I

(B.O.P.A de 22 de octubre de 2013)

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se convocan ayudas para la cofinanciación de proyectos u otras actividades de I+D+i a desarrollar en el Principado de Asturias en el período 2013-2014.

Es objeto de la presente resolución regular el procedimiento de concesión de ayudas económicas para la cofinanciación de proyectos y otras actividades de investigación que se encuentren en ejecución y se desarrollen en el Principado de Asturias en el período 2013-2014. Estas ayudas tienen por finalidad completar la financiación concedida por cualquier organismo público, europeo o estatal, mediante convocatoria en concurrencia competitiva para la realización de proyectos u otras actividades de I+D+i que se desarrollan en Asturias, con el fin de incentivar a los grupos asturianos para atraer recursos externos que complementen los disponibles en esta Comunidad Autónoma.

Las solicitudes, una vez cumplimentado debidamente el modelo, serán dirigidas al titular de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias y se presentarán en el Registro General de dicha Consejería (c/ Coronel Aranda 2, planta plaza, 33005 Oviedo) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC).

Si se opta por presentarla a través de una oficina de Correos deberán hacerlo en sobre abierto, a fin de que el impreso, antes de su certificación, sea fechado y sellado por un/a funcionario/a del organismo encargado del servicio postal.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el primer día hábil siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El impreso normalizado de solicitud estará a disposición de los interesados en el Servicio de I+D+i del Principado de Asturias (c/ Coronel Aranda n.º 2, EASMU, 5.ª planta sector central-izquierdo, 33005, Oviedo) y en las dependencias de la entidad colaboradora. Se podrá obtener asimismo a través de Internet, en la dirección www.asturias.es

BALEARES

CONCURSOS MORFOLÓGICOS: REAPERTURA DE PLAZO

(B.O.I.B. de 24 de octubre de 2013)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), por la que se modifica la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan ayudas, para el año 2013, para la celebración de concursos morfológicos, y se reabre el plazo previsto

Primero Reabrir el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears de 11 de julio de 2013, publicada en el BOIB n° 102, de 23 de julio de 2013, por un período de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Segundo Modificar los puntos 1 y 2 del apartado cuarto de la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears de 11 de julio de 2013, quedando redactado de la siguiente forma:

1. Constituye actividad subvencionable la organización o la preparación de concursos morfológicos de ganado vacuno y equino y pagados entre el 1 de enero de 2013 y la presentación de la solicitud de ayuda o la adquisición de material para la futura celebración de la misma.

2. Serán gastos subvencionables los siguientes:

- Publicidad y promoción del certamen ganadero: inserción de publicidad en prensa, radio y pósters o carteles.
- Adecuación del recinto en el que se realice el concurso: transporte y compra de arena, paja, serrín, alquiler de maquinaria y transporte de animales; alquiler o compra de carpas, stands, vallas y contratación de operarios para montar y desmontar.
- Contratación de personal relacionado con el concurso: jueces, veterinarios y personal de seguridad.
- Costes generales: agua, electricidad y limpieza.

Tercero La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

MADRID

C. DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

(B.O.C.M. de 23 de octubre de 2013)

PYMES E INTERMEDIAS: TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS

ORDEN 2434/2013, de 10 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convocan para 2013 las ayudas a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas intermedias para el fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al amparo de la Orden 2584/2010, de 22 de julio.

La presente Orden tiene por objeto convocar en el año 2013 las ayudas destinadas a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas intermedias para fomentar las inversiones para la mejora de la transformación y comercialización de productos agrarios en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de acuerdo con lo establecido en sus bases reguladoras aprobadas mediante Orden 2584/2010, de 22 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, modificada por Orden 2942/2011, de 2 de agosto, y Orden 1662/2012, de 19 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 191, de 11 de agosto de 2010; número 212, de 7 de septiembre de 2011, y número 162, de 9 de julio de 2012.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las industrias agroalimentarias (personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes) cuyas instalaciones estén radicadas en la Comunidad de Madrid, sobre las que recaiga la carga financiera y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, que tengan la condición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas intermedias, definidas como tales en el artículo 3 de la Orden 2584/2010, de 22 de julio.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda, conforme al modelo de instancia adjunto, será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las solicitudes de ayuda podrán presentarse en el Registro de la Dirección General del Medio Ambiente o cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado el correspondiente Convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o por cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes pueden encontrarse en la página web de la Comunidad de Madrid www.madrid.org accediendo al enlace de "Servicios y trámites". También podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, y que podrán obtenerse a través de www.madrid.org

ORGANIZACIONES PROFESIONALES Y UNIONES DE COOP. AGRARIAS

ORDEN 2461/2013, de 11 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 de las ayudas regionales a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a las Uniones de Cooperativas Agrarias.

El objeto de la presente Orden es convocar para el año 2013 las ayudas dirigidas al fomento de las actividades propias de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Uniones de Cooperativas Agrarias en la Comunidad de Madrid.

Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas:

- Las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid que pertenezcan a una Organización de implantación nacional, inscritas en la Oficina del Registro de Estatutos de Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales de la Comunidad de Madrid.

- Uniones de Cooperativas Agrarias de la Comunidad de Madrid, inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes de estas ayudas se ajustarán al modelo oficial de la presente orden de convocatoria. Este puede obtenerse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

Las solicitudes de ayuda podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en los Registros de las Delegaciones Comarcales de Medio Ambiente de la Dirección General del Medio Ambiente o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado el correspondiente convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o por cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien presentar dichas solicitudes de forma telemática, a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

PAÍS VASCO

JÓVENES INVESTIGADORES Y TECNÓLOGOS DEL SECTOR AGROPESQUERO Y ALIMENTARIO

(B.O.P.V. de 21 de octubre de 2013)

ORDEN de 17 de octubre de 2013, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se convocan ayudas de formación a jóvenes investigadores y tecnólogos para 2013, al amparo del Decreto 185/2007, de 23 de octubre, de ayudas de formación a jóvenes investigadores y tecnólogos en el entorno científico-tecnológico y empresarial del sector agropesquero y alimentario vasco.

Para el ejercicio 2013 se convocan 6 ayudas del programa destinado a jóvenes investigadores en formación y 10 ayudas para el programa de formación de jóvenes tecnólogos.

En el anexo I a la presente Orden se recoge la relación de proyectos de I+D+I considerados de carácter estratégico y prioritario por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad para el programa de ayudas de formación de investigadores y tecnólogos de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2013.

En el caso de ayudas destinadas a jóvenes investigadores en formación las ayudas tendrán una duración de 4 años consecutivos.

Respecto a las ayudas destinadas al programa de formación de jóvenes tecnólogos, si bien el Decreto contempla la posibilidad de ayudas con duración de dos años consecutivos o uno, en este caso todas son otorgadas con 2 años de duración.

Para el ejercicio 2013, el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas reguladas en el Decreto 185/2007, de 23 de octubre, será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Las solicitudes de ayudas se presentarán mediante instancia, según el modelo normalizado, dirigida al Director de Calidad e Industrias Alimentarias del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, Calle Donostia-San Sebastián, n.º 1, CP: 01010 de Vitoria-Gasteiz.

RELACIÓN DE PROYECTOS CONSIDERADOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO Y PRIORITARIO POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL EJERCICIO 2013

AYUDAS A JÓVENES INVESTIGADORES EN FORMACIÓN.

* Utilización de proteaginosas y oleaginosas para la mejora de la sostenibilidad del vacuno lechero: producción de leche de calidad diferenciada y reducción de gases de efecto invernadero

Grado o Licenciatura en Biología, Veterinaria o Ingeniería Agrónoma

AYUDAS DE FORMACIÓN DE TECNÓLOGOS Y TECNÓLOGAS.

Duración dos años.

* Mejora en la identificación y cuantificación de los parámetros de calidad de productos alimentarios innovadores

Grado o Licenciatura en Ciencia y Tecnología de Alimentos, Biología, Química, Veterinaria o Farmacia.

* Optimización de técnicas físico-químicas y biológicas de depuración de efluentes orgánicos

Grado o Licenciatura en Veterinaria, Biología, Bioquímica y Biología Molecular, Ciencia y Tecnología de los Alimentos

* Cálculo de la huella hídrica en el sector primario

Grado o Licenciatura en Veterinaria, Biología, Bioquímica y Biología Molecular, Ciencia y Tecnología de los Alimentos

* Evaluación del impacto de técnicas agronómicas alternativas mediante las Tarjetas de Salud de Agroecosistemas-TSA

Grado o Licenciatura en Veterinaria, Biología, Bioquímica y Biología Molecular, Ciencia y Tecnología de los Alimentos

DPTO. DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

(B.O.P.V. de 23 de octubre de 2013)

PRODUCTOS AGRARIOS Y ALIMENTARIOS

ORDEN de 17 de octubre de 2013, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se procede a convocar, para el ejercicio 2013, las ayudas a la transformación, comercialización y promoción de productos agrarios y alimentarios (Programa Lehiatu), al amparo del Decreto 172/ 2008 de 7 de octubre.

Es objeto de la presente Orden convocar, para el ejercicio 2013, las ayudas a la transformación, comercialización y promoción de productos agrarios y alimentarios. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda al amparo del Decreto 172/2008, de 7 de octubre, será de quince días naturales desde el día que surta efectos la presente Orden.

El impreso de solicitud estará disponible en la página web www.nasdap.ejgv.euskadi.net

PRODUCTOS DERIVADOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

ORDEN de 17 de octubre de 2013, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se procede a convocar, para el ejercicio 2013, las ayudas a la transformación y comercialización de productos derivados de la pesca y la acuicultura. (Programa Lehiatu-Arrantza), al amparo del Decreto 226/ 2010 de 31 de agosto de 2010.

Es objeto de la presente Orden convocar, para el ejercicio 2013, las ayudas a la transformación y comercialización de productos derivados de la pesca y la acuicultura. (Programa Lehiatu-Arrantza), previstas en el Decreto 226/2010, de 31 de agosto.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda al amparo del Decreto 226/2010, de 31 de agosto, será de quince días naturales desde el día que surta efectos la presente Orden.

El impreso de solicitud, estará disponible en la página web www.nasdap.ejgv.euskadi.net

I+D+I DEL SECTOR AGRARIO, ALIMENTARIO Y PESQUERO

ORDEN de 17 de octubre de 2013, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se procede a convocar, para el ejercicio 2013, las ayudas a la investigación, desarrollo e innovación del sector agrario, alimentario y pesquero, al amparo del Decreto 218/2010, de 27 de julio.

El Decreto 218/2010, de 27 de julio, de ayudas a la Investigación, Desarrollo e Innovación del sector agrario, alimentario y pesquero, tiene por objeto establecer y regular el régimen de ayudas dirigido a estimular e incentivar la investigación, desarrollo e innovación en los sectores agrario, alimentario y pesquero.

Es objeto de la presente Orden convocar, para el ejercicio 2013, las ayudas a la investigación, desarrollo e innovación del sector agrario, alimentario y pesquero previstas en el Decreto 218/2010, de 27 de julio.

El plazo de presentación de las solicitudes para acceder a las ayudas previstas en el Decreto 218/2010, de 27 de julio, será de quince días naturales desde el día que surta efectos la presente Orden.

El impreso de solicitud estará disponible en las dependencias del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, sito en la calle Donostia-San Sebastián, n.º 1; 01010 Vitoria-Gasteiz y en la página web www.nasdap.ejgv.euskadi.net

II. OFERTAS Y PERSONAL

CASTILLA-LA MANCHA

C. DE AGRICULTURA: RPT (MODIF.)

(D.O.C.M. de 22 de octubre de 2013)

ORDEN de 02/10/2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de la Consejería de Agricultura.

Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de la Consejería señalada, conforme al contenido del Anexo I, con efectos del día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo para el código 03130 cuyos efectos serán de 12 de junio de 2013.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Ref. 03/21/13-F

Anexo I

Código	Cl. Denominación	N. F.	Gr. Cuerpo-Ex.	NI	Compl. Especif.	F. Tit.Acad.Específicas	Requisitos		Área Funcional	T. J.	P. A.	Localidad	Centro de Trabajo
							Otros Requisitos						
Agricultura													
Puesto que se modifica:													
Donde dice:													
Servicios Centrales D.G. de Agricultura y Ganadería													
0945	x Técnico Superior	3	A	22	8.301,48	C Ldo.Vet./LAGr.			CU30	JO	0	Toledo	D.G. de Agricultura y Ganadería
Debe decir:													
Servicios Centrales D.G. de Agricultura y Ganadería													
0945	x Técnico Superior	2	A	22	8.301,48	C Ldo.Vet./LAGr.			CU30	JO	0	Toledo	D.G. de Agricultura y Ganadería
Puesto que se modifica:													
Donde dice:													
Servicios Centrales D.G. Calidad E Impacto Ambiental													
03130	I.Neg. Administrativo	2	CD	17	7.866,72	C			A908	JO	0	Toledo	D.G. de Calidad E Impacto Ambiental
Debe decir:													
Servicios Centrales D.G. Calidad E Impacto Ambiental													
03130	I.Neg. Administrativo	3	CD	17	7.866,72	C			A908	JO	0	Toledo	D.G. de Calidad E Impacto Ambiental

MADRID

PROFESIONES SANITARIAS: CRITERIOS RETRIBUTIVOS DE EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUADA

(B.O.C.M. de 18 de octubre de 2013)

ORDEN 832/2013, de 4 de octubre, del Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen los criterios retributivos y de gestión, aplicables a las acciones de evaluación de la formación continuada, para su acreditación por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Madrid.

III. OTROS

CASTILLA Y LEÓN

SISTEMA UNIVERSITARIO: EVALUACIÓN DE LAS DIVERSAS FIGURAS DE PROFESOR

(B.O.C. y L. de 18 de octubre de 2013)

ACUERDO BC1/2013, del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por el que se convoca el proceso para la previa evaluación de las diversas figuras de profesor que la normativa universitaria establece, a efectos de la contratación como personal docente e investigador por parte de las universidades de Castilla y León.

El presente acuerdo tiene por objeto el establecer la forma y el plazo para solicitar la evaluación que, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, corresponda emitir a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, a los efectos de poder ser contratados por las universidades que integran el sistema universitario de Castilla y León en alguna de las figuras de profesorado universitario para las que las citadas normas exigen la evaluación.

El procedimiento de evaluación se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León. Edificio Emilio Alarcos, Avda. Reyes Católicos, n.º 2- 47006 Valladolid.

El impreso de solicitud, según modelo normalizado, se obtendrá a través de una herramienta informática puesta a disposición del usuario, en la web <http://www.acsucyl.es>, donde aparecerán todas las especificaciones necesarias para generar la solicitud y para su presentación y registro junto con la documentación acreditativa exigida en la base cuarta de este acuerdo.

Con la firma y presentación de la solicitud, el solicitante realiza una declaración responsable de la veracidad de los datos alegados y de toda la documentación justificativa aportada. La falta de veracidad de la información o de la documentación aportada, detectada en cualquier fase del procedimiento, comportará la evaluación negativa de la solicitud, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir el solicitante en el supuesto de falsedad.

En la solicitud se deberá indicar para cuál o cuáles de las figuras contractuales de profesorado se solicita la evaluación. Igualmente, a los efectos exclusivos de asignación por parte de la Agencia de las solicitudes a los Comités de Evaluación específicos, se consignará un Campo Científico y un Área de Conocimiento en el que se desee ser evaluado.

La presentación de la solicitud y de la documentación que se acompañe o sea requerida durante el proceso, podrá realizarse:

a) En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que la solicitud se presente en Correos, la solicitud deberá ir debidamente fechada por la oficina receptora.

b) A través del Registro Telemático de ACSUCYL:

Para la utilización de esta vía, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, tal como se indica en el Acuerdo del Consejo de dirección de la Agencia por el que se crea el registro telemático de ASUCYL ("Boletín Oficial de Castilla y León" n.º 90 de 10 de mayo de 2007). Asimismo, se requiere que el solicitante se encuentre dado de alta en el Buzón Electrónico del Ciudadano, proporcionado por la Junta de Castilla y León, para la recepción de las notificaciones electrónicas realizadas por la Agencia.

Las solicitudes presentadas a través de Registro Telemático producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluya la fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión significará la incorrecta recepción de la solicitud, debiendo realizarse la presentación telemática en otro momento.

La presentación a través de Registro Telemático excluye el envío de documentación en soporte papel. Toda la documentación exigida en la base cuarta de este acuerdo y, en su caso, la documentación complementaria que sea requerida durante el procedimiento se deberá hacer llegar vía telemática (no es necesario compulsar los documentos requeridos).

En la página web <http://www.acsucyl.es> se encuentran todas las especificaciones necesarias para la utilización del Registro Telemático de ACSUCYL y para que el solicitante pueda disponer de su Buzón Electrónico del Ciudadano.

El plazo para la presentación de solicitudes objeto del presente Acuerdo será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Esta relación tiene un carácter meramente orientativo, pudiéndose solicitar la evaluación o la emisión de informe a los efectos de poder ser contratado por una Universidad Pública de Castilla y León en alguna de las figuras de personal docente e investigador contratado legalmente previstas y la evaluación del profesorado de las Universidades Privadas, en cualquier otra combinación Área-Campo. No obstante, la Comisión de Evaluación de Profesorado de ACSUCYL se reserva el derecho a modificar esta relación Área-Campo, sustituyéndola por otra más apropiada, si lo considerara necesario.

2. CIENCIAS EXPERIMENTALES

640 Nutrición y Bromatología

700 Producción Animal

773 Sanidad Animal

819 Zoología

3. CIENCIAS DE LA SALUD

617 Medicina y Cirugía Animal

640 Nutrición y Bromatología

773 Sanidad Animal

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



PRODUCTOS DERIVADOS DE CARNE DE PORCINO (COMERCIALIZACIÓN): APORTACIÓN ECONÓMICA OBLIGATORIA

(B.O.E. de 21 de octubre de 2013)

ORDEN AAA/1934/2013, de 10 de octubre, por la que se determina la cuantía de la aportación económica obligatoria que se trasladará al resto de eslabones que intervienen en la comercialización de los productos derivados de la canal de carne de porcino.

Artículo único. Determinación de la cuantía obligatoria. A los efectos previstos en la Orden AAA/2461/2012, de 4 de octubre, se considera que los operadores que adquieran las canales o el despiece de los mismas, incluidas las vísceras rojas y blancas, para su transformación industrial, manipulación o intermediación, abonarán al proveedor la cuantía de 0,45 euros por tonelada en la primera campaña, 0,75 euros por tonelada en la segunda campaña y 1,05 euros por tonelada en la tercera campaña. Estas cuantías son proporcionales a las aportaciones contempladas en la Orden AAA/2461/2012, de 4 de octubre, por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional del Porcino de Capa Blanca, al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria.

De esta aportación únicamente quedan excluidos aquellos operadores que realicen venta o suministro directo al consumidor final.

Se entenderá por primera campaña el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la presente Orden y la finalización de la primera campaña indicada en la Orden AAA/2461/2012, de 4 de octubre. La segunda y tercera campañas coincidirán con las establecidas en la citada Orden Ministerial.

El destino de las aportaciones y los mecanismos de control y seguimiento de las mismas son los establecidos en la Orden AAA/2461/2012, de 4 de octubre.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

REGLAMENTACIONES ESPECÍFICAS DE LOS LIBROS GENEALÓGICOS (I)

(B.O.E de 22 de octubre de 2013)

ORDEN AAA/1945/2013, de 11 de octubre, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas bovinas Parda de Montaña, Limusina, Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro y Lidia; razas ovinas Merina, Segureña y Rasa Aragonesa; razas caprinas Blanca Celtibérica, Malagueña y Murciano-Granadina, y razas porcinas Landrace Belga, Pietrain, Duroc, Hampshire, Large White y Landrace.

Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Parda de Montaña

1. Registro de ganaderías. Para el registro de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro de Ganaderías, que será gestionado por las Entidades oficialmente reconocidas para la Gestión del Libro Genealógico.

1.1 Inscripción de ganaderías. El requisito que deberán cumplir las ganaderías será inscribir a todos los animales de esta raza en el Libro Genealógico.

Para inscribir ganaderías en este registro, deberá solicitarlo voluntariamente ante las organizaciones reconocidas. Se inscribirán con el número de registro idéntico al asignado en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

El registro donde se inscribirán todas las ganaderías, estará gestionado por las entidades oficialmente reconocidas para la Gestión del Libro Genealógico.

2. Registro de animales. 2.1 Normas generales de inscripción e identificación. Podrán inscribirse en los distintos registros, todos los animales que reúnan las características definidas en el prototipo racial y que se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Todos los animales de la raza a inscribir en cualquier registro del Libro Genealógico, deberán estar identificados individualmente, de acuerdo con la normativa legal vigente en materia de identificación animal.

No serán inscribibles en ningún registro, aquellos animales que presenten tara o defectos morfológicos, o que demuestren escasa calidad racial.

Los ejemplares procedentes de otro Estado Miembro que satisfagan la normativa zootécnica comunitaria, podrán inscribirse en el registro del Libro Genealógico a cuyos criterios corresponda, siempre que vayan acompañados de la documentación que contenga los datos necesarios para practicar dicha inscripción, de acuerdo con esta reglamentación.

2.2 Bajas de animales. Todo ganadero con efectivos inscritos en el Libro Genealógico tendrá la obligación de comunicar a la Entidad oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico, tanto las bajas de los animales como los movimientos por transferencia de los mismos (altas, bajas, ventas y otros).

2.3 Certificados Genealógicos. Los certificados Genealógicos oficiales, se emitirán únicamente por las Entidades colaboradoras debiendo incluir, obligatoriamente, aquellos datos establecidos en las disposiciones legales vigentes para este fin y cualquier otra información que se considere de interés para los ganaderos.

3. División del Libro Genealógico. El Libro Genealógico de la Raza Bovina Parda de Montaña constará de los Registros genealógicos siguientes:

Registro Fundacional (RF): actualmente cerrado.

Registro de Méritos (RM).

Sección aneja:

Registro Fundacional Auxiliar (FA): actualmente cerrado.

Registro Nacimientos Auxiliar (NA): actualmente cerrado.

Registro Auxiliar Categoría A (AA).

Registro Auxiliar Categoría B (AB).

Sección principal:

Registro de Nacimientos (RN).

Registro Definitivo (RD).

3.1 Registro Auxiliar Categoría A (AA). En este registro se inscribirán los animales que cumplan el patrón racial y carezcan de antecedentes genealógicos registrados y cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser hembras con edad no inferior a 24 meses o machos con edad no inferior a 12 meses.

b) Haber obtenido la calificación morfológica mínima realizada en el momento de la inscripción.

Los animales inscritos en este Registro permanecerán en él toda su vida, salvo los que pueda demostrarse la ascendencia genealógica necesaria para acceder a otro registro, mediante marcadores genéticos.

3.2 Registro Auxiliar Categoría B (AB). En este registro se inscribirán, hembras y machos de primera generación: Son aquellos animales de los que al menos un progenitor (padre o madre) está inscrito en el Registro Auxiliar categoría A (AA), del Registro Fundacional o, según corresponda, del Registro Fundacional Auxiliar o Registro de Nacimientos Auxiliar, y el otro progenitor lo está en la Sección principal del Libro Genealógico o del Registro Fundacional Auxiliar o Registro de Nacimientos Auxiliar, en cada caso.

Los animales inscritos en este AB permanecerán en él, toda su vida.

3.3 Registro de Nacimientos (RN). Provenir de padres y abuelos registrados en el Libro Genealógico de Raza Parda de Montaña.

En este registro se inscribirán todas las crías de ambos sexos obtenidas de progenitores inscritos en el Registro Definitivo, así como las crías hijas de madres pertenecientes al registro auxiliar categoría B y de padres inscritos en la Sección principal.

Al ser esta raza de carácter eminentemente extensivo, y de difícil manejo, en relación a la declaración de cubrición, no será obligatoria su comunicación a la entidad gestora del Libro Genealógico. En cuanto a la declaración de inseminación artificial o el implante de embriones, se deberá realizar dentro de los 6 primeros meses de gestación.

Las declaraciones de nacimiento y de identificación individual se realizarán en el plazo máximo de 6 meses después de su nacimiento, por los procedimientos establecidos por las entidades gestoras del Libro Genealógico.

Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza, en ausencia de defectos determinantes de descalificación.

Que se certifique la filiación de la ganadería por medio de los sistemas existentes.

Los ejemplares permanecerán en el RN hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados no aptos, en cuyo caso serán dados de baja del Libro Genealógico.

3.4 Registro Definitivo (RD). En este Registro se podrán inscribir los animales procedentes del RN, al cumplir la edad de 36 meses para las hembras y 24 meses para los machos.

La permanencia de los ejemplares inscritos en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de descendencia, siendo dados de baja en el Libro Genealógico en caso de observarse alguna influencia desfavorable.

Igualmente, causarán baja todos los animales reproductores machos y hembras, y la descendencia de los mismos, cuando puedan apreciarse en ellos condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

3.5 Registro de Méritos (RM). Se inscribirán en este Registro aquellos animales que por sus especiales características genealógicas, morfológicas, reproductivas, genéticas y productivas, así lo merezcan, pudiendo los inscritos ostentar los siguientes títulos:

Toro o Vaca de mérito: se otorgará a aquellos ejemplares que reúnan las exigencias que se establezcan en el Programa de Mejora Genética.

4. Normas de Filiación. Cada ganadero deberá facilitar las inspecciones que estimen convenientes los Servicios Técnicos de la organización reconocida, y en particular el control de los lotes declarados y la asignación de padres y madres, con la finalidad de garantizar las genealogías de los animales inscritos en el libro genealógico.

El control de filiación se realizará mediante un control obligatorio, un muestreo aleatorio, y un muestreo dirigido, mediante marcadores genéticos.

El control obligatorio se realizará a:

Animales que participen en pruebas de valoración individual. Madres o Padres de animales mejorantes. 100% de los machos dedicados a la reproducción. 100% de los animales mejorantes. 100% de los animales incluidos en el Registro de Méritos.

Se realizará una distribución de muestras dirigida en, al menos, estos tres segmentos:

1. Los animales de las ganaderías que vendan ejemplares para vida.

2. Las ganaderías que estén en control de rendimientos, según un porcentaje a determinar dentro de cada ganadería.

3. Los animales de un grupo especial integrado o formado por: Sementales existentes. Futuros sementales. Hijas de sementales con alto valor genético.

Se realizará una distribución de muestras aleatorio teniendo en cuenta la metodología de muestreo estadístico propuesto en el documento del procedimiento sobre pruebas de filiación.

El número de muestras será acordado por la Junta de Gobierno de las organizaciones reconocidas, a propuesta del personal técnico a cargo del programa de trabajo y, preferentemente, antes del inicio del ejercicio, guardando relación con el volumen de animales vivos inscritos, con los resultados de las pruebas de filiación del ejercicio anterior y con las disponibilidades presupuestarias.

En todo caso, las organizaciones reconocidas podrán establecer que, con carácter obligatorio, se lleve a cabo el control de filiación en las poblaciones que considere necesario.

5. Prototipo racial de la raza. 5.1 Caracteres generales. Animales de formato medio, con tendencia a grande, perfil recto y proporciones longilíneas. Presentan capa uniforme de color pardo, aspecto armónico, tronco ancho y profundo, con buen desarrollo muscular, conforme a su orientación de producción cárnica.

5.2 Caracteres regionales.

Cabeza y cuello: De tamaño medio, proporcionada, expresiva y con perfil frontonasal recto. Orejas horizontales, grandes y con abundante pilosidad blanca en su cara interior. Mandíbula potente, morro ancho con amplios ollares.

Cuernos de sección circular, blancos con el extremo negro y con nacimiento en prolongación con la línea de la nuca. Se presentan en forma de lira baja o en gancho, aunque está muy extendida la práctica del descornado. En los machos suelen ser rectos y hacia fuera.

Cuello fuerte de mediana longitud y musculado, más compacto en los machos; buena inserción en espalda y cruz, sin angulosidades aparentes.

Ojos grandes y de mirada apacible.

Pecho, espalda y tórax: Pecho amplio, mucho más potente en los machos y con poca papada.

Espalda larga, ancha, musculada, oblicua y con buena inserción al costillar.

Tórax amplio y profundo, con costillares bien arqueados.

Cruz, dorso y lomo: Cruz de longitud y anchura media, poco destacada y redondeada, más marcada en los machos.

Dorso recto, largo, ancho.

Lomo largo, ancho y plano, en línea con la grupa.

Vientre voluminoso en las hembras, siendo en los machos más recogido.

Grupa, nalgas, muslos y nacimiento de la cola:

Grupa de gran desarrollo, ancha, ligeramente inclinada o inclinada.

Muslos desarrollados y musculosos, más voluminosos y convexos en los toros.

Nalgas musculosas, llenas y descendidas, tendiendo a la convexidad.

Nacimiento de la cola en línea con la grupa, corto y fino.

Ubre y testículos: Ubre de tamaño medio, con buena inserción y cuarterones equilibrados.

Con pezones de longitud y tamaño medios.

Testículos bien desarrollados.

Extremidades y aplomos: De longitud media, fuertes y con buenos aplomos, aptos para desenvolverse en terrenos abruptos. Cañas medias, con tendencia a finas, y pezuñas duras, simétricas y proporcionadas.

Capa, piel y pelo: La capa es de color pardo uniforme, presentando degradaciones en zona inguinal y cara interna de extremidades y orla blanca en torno al morro.

Ambos sexos pueden presentar degradación a lo largo de la línea dorso-lumbar, más acentuada en los machos.

El color pardo oscila desde el claro al oscuro discreto, aunque con preferencias hacia capas claras.

Los machos suelen ser más oscuros.

Pezuñas y mucosas negras, aunque presenta testículos, ubre y borde externo de la zona vulva-anal despigmentados.

Piel robusta y elástica.

Pelo fino y denso.

Pueden presentarse animales con el pelo algo rizado.

Al nacimiento presentan coloración blanquecina o rubia clara.

6. Sistema de Calificación morfológica. La calificación morfológica de un animal nos indica su calidad racial y su adecuación al prototipo de raza.

Así mismo, constituye un instrumento de la mejora genética de la raza, lo que en el futuro nos asegura su competitividad y rentabilidad.

La mejora genética está encaminada a:

Facilidad de parto.

Conformación carnicera adecuada: longitud, anchura y formas.

Longevidad funcional y adaptación al medio.

Calidad de los productos cárnicos.

1.ª calificación o precalificación: Adecuación al prototipo racial.

Eliminación de defectos acusados (capa, pureza, morfología, etc.).

Machos hasta 12 meses.

Hembras hasta 24 meses o primer parto.

2.ª calificación o calificación definitiva: Machos a partir de 18 meses.

Hembras tras el primer parto ó 24 meses aproximadamente.

Calificación más ajustada, según lo siguiente:

Se usará la apreciación visual y por el método de puntos, cuyo detalle una vez transcrito a la ficha genealógica, servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

A efectos de inscripción en el Libro Genealógico, cada región se calificará de 0 a 10 puntos, según la siguiente escala:

<u>Calificación</u>	<u>Puntuación</u>
Perfecto	10
Excelente	9
Muy bueno	8
Bueno	7
Aceptable	6
Suficiente	5
Excluyente	< 5

No se inscribirán en el Libro Genealógico aquellos ejemplares que en alguna región no alcancen 5 puntos.

Las regiones a valorar son los que a continuación se relacionan, con expresión, para cada uno de ellos, del correspondiente coeficiente de ponderación. En consecuencia, los puntos que se asignen a cada uno de ellos se multiplicarán por el coeficiente multiplicador respectivo, resultando así la puntuación definitiva.

<u>Registro a valorar</u>	<u>Coefficientes</u>
Desarrollo y estructura	1.50
Desarrollo muscular	1.50
Armonía	1.00
Cabeza y cuello	0.50
Pecho, espalda y tórax	1.00
Cruz, dorso y lomos	1.25
Grupa, muslos y cola	1.25
Ubre/ Genitales	0.50
Extremidades y aplomos	0.50
Características raciales	1.00
Total	10

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

<i>Denominación</i>	<i>Siglas</i>	<i>Puntuación obtenida</i>	
		<i>Machos</i>	<i>Hembras</i>
Excelente	EX	91 o más	
Muy bueno	MB	85-90	
Bueno	B	75-84	
Suficiente	S	70-74	65-74
Insuficiente	I	< 70	<65

Asimismo se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

Defectos objetables: Orla sucia o poco definida.

Capa excesivamente oscura o clara.

Animales excesivamente rizados.

Mínimas manchas blancas en zona inguinal en hembras y machos.

Presencia de manchas oscuras en ubre y en testículos.

Presencia de pezones supernumerarios.

Muslos y nalgas excesivamente escurridos, en hembras.

Falta de convexidad en muslos y nalgas, en machos.

Comportamiento agresivo.

Defectos descalificantes: Tamaño y desarrollo no acorde con la edad del animal.

Aplomos defectuosos.

Capa y/o coloraciones distintos al color pardo.

Manchas blancas de entidad en cualquier región, en machos y hembras.

Defectos y/o alteraciones genitales incompatibles con la normalidad reproductiva.

Manchas blancas de cualquier entidad en la cara, en machos y hembras (estrella).

Reglamentación específica del Libro Genealógico del Ganado Bovino de la Raza Limusina

1. Normas generales. En el Libro Genealógico del Ganado Bovino de la Raza Limusina podrán registrarse, a petición de sus propietarios, todos los animales que reúnan las características étnicas definidas en su prototipo racial y se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El Libro Genealógico de esta raza constará de los siguientes registros:

Sección principal:

Registro de Nacimientos.

Registro Definitivo.

Secciones anejas:

Registro Auxiliar:

Registro Auxiliar I.

Registro de Nacimientos Auxiliar (R.N.A.)

Registro Auxiliar II.

Registro de Méritos.

Para poder inscribir un ejemplar en el registro que le corresponda, será condición indispensable que la solicitud de la misma se formule en impresos normalizados y aprobados al efecto, sin que exista ningún plazo de admisión.

No serán inscribibles, en ningún registro, aquellos animales que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.

Las declaraciones de cubrición y nacimientos se formularán en impresos normalizados y aprobados al efecto.

El pase de ejemplares entre registros se producirá automáticamente en base a sus propios méritos.

2. Registro del Libro Genealógico. *Sección principal:* Se inscribirán los animales descendientes de padres y abuelos inscritos o registrados en el libro genealógico de la misma raza.

1.º Registro de Nacimientos (R.N.). Se inscribirán los siguientes animales: Todas las crías de ambos sexos, obtenidas de progenitores pertenecientes al Registro Definitivo, así como las crías hijas de madres inscritas en el Registro Auxiliar II calificadas y padre del Registro Definitivo.

Las crías nacidas de madres importadas en gestación, siempre y cuando sus ascendientes estén inscritos en similares registros, de Libros Genealógicos extranjeros y acrediten documentalmente dicha gestación.

Los machos y hembras obtenidas de embriones procedentes de progenitores probados y mejorantes en pruebas de descendencia. Para los importados se exigirá su inscripción en similares registros, de sus Libros Genealógicos. Además, los embriones, deberán cumplir en materia zootécnica y sanitaria la legislación vigente en cada momento.

Para poder inscribir una cría en este Registro serán condiciones indispensables:

Que la declaración de cubrición, inseminación o implantación de embriones de su madre haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico de la Raza dentro de los seis primeros meses de cada gestación; con la salvedad, en su caso, de los procedentes de importación.

Que la declaración de nacimientos tenga entrada en la oficina del Libro Genealógico durante el mes siguiente a su nacimiento.

Los ejemplares estén debidamente identificados de acuerdo con lo previsto en este Real Decreto, así como en su caso, en la normativa de las comunidades autónomas.

Tener establecida una filiación con arreglo a las normas del Libro Genealógico de la raza.

Los ejemplares permanecerán en este Registro, hasta su inscripción en el Registro Definitivo, si procede.

2.º Registro Definitivo (R.D.). El procedimiento para la inscripción de animales en este Registro variará según el sexo del animal.

Hembras:

Podrán inscribirse las siguientes hembras:

Procedentes del R.N. después de su calificación morfológica, a partir de 24 meses.

Las importadas, inscritas en la Sección principal del Libro Oficial, del país de origen y después de su Calificación Morfológica, hecha a partir de los 24 meses de edad y en los 3 primeros meses en poder del ganadero solicitante de su inscripción.

Machos:

Podrán inscribirse los siguientes machos:

Procedentes del R.N. que, después de su calificación morfológica, a partir de 14 meses.

Los importados inscritos en la Sección principal del Libro Genealógico Oficial del país de origen, y después de su calificación morfológica dentro de los 3 meses siguientes a su adquisición por el ganadero solicitante de su inscripción.

Secciones anejas:

1.º Registro Auxiliar: Se inscribirán en este Registro, aquellas hembras que respondiendo al prototipo de la raza, carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia.

La inscripción en el Registro Auxiliar perdura durante toda la vida del animal, quien todavía no será considerado de raza pura a todos los efectos.

Registro Auxiliar I (R.A.I): Se inscribirán en él, las hembras que no acrediten documentación total de su genealogía y superen Calificación Morfológica a partir de la edad de 24 meses.

Registro Nacimientos Auxiliar (R.N.A.): Se inscribirán en él, las hembras hijas de madres inscritas en el R.A.I y de padres pertenecientes al R. Definitivo.

Para poder inscribir una cría en este Registro serán condiciones indispensables:

1. Que la declaración de cubrición o inseminación de sus madres haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico de la Raza dentro de los seis primeros meses de gestación.

2. Que la declaración de nacimientos tenga entrada en la oficina del Libro Genealógico durante el mes siguiente de su nacimiento.

Registro Auxiliar II (R.A.II): Se inscribirán en él las hembras procedentes del Registro de Nacimientos Auxiliar, que partir de 24 meses de edad superen su Calificación Morfológica.

2.º Registro de méritos: Accederán al Registro de Méritos los reproductores cuyo origen sea el R. Definitivo o similar registro extranjero. Este registro constará de los siguientes títulos: Promesa. Reproductor joven. Reproductor reconocido. Reproductor recomendado.

+ *Sección hembras:*

Reproductora reconocida (R.R.): se inscribirán en esta sección las reproductoras inscritas en el R.D. que hayan superado los niveles selectivos siguientes:

Haber parido al menos 3 veces con un intervalo promedio de partos inferior a 400 días.

Las reproductoras importadas con tres partos o más que cumplan los mismos condicionantes.

Obtengan una calificación morfológica determinada.

Reproductora recomendada (R.R.E): Alcanzarán el título de Reproductora Recomendada (R.R.E.), el 10% de las mejores vacas de todas y cada una de las valoraciones genéticas publicadas oficialmente.

+ *Sección machos:*

Se inscribirán en esta sección los machos procedentes del Registro Definitivo, que cumplan los siguientes requisitos:

Procedentes de ganaderías inscritas en control de rendimientos:

Valorados, en estación de control individual de rendimientos y aprobados, según el esquema de selección vigente en cada momento.

Calificación morfológica determinada efectuada al finalizar las pruebas de valoración.

También se inscribirán los importados que hayan sido aprobados en pruebas de valoración individual similares a las contenidas en el Esquema de selección vigente en cada momento, o que estén clasificados en el Libro Genealógico del país de origen como Reproductores Reconocidos (R.R.) o Reproductores Recomendados (R.R.E.), o similares denominaciones o categorías.

+ Obtendrán los siguientes títulos:

Promesa: Aquellos machos, procedentes de ganaderías inscritas en Control de Rendimientos, hijos de vacas inscritas en el Registro Definitivo con una Calificación Morfológica determinada, podrán acceder a las pruebas de valoración individual, previa solicitud del ganadero propietario. Podrán acceder al título de Promesa, en las ganaderías inscritas en Control de Rendimientos, un mínimo de terneros hijos de vacas R.D. en el número y en las condiciones que se detallan en el esquema de selección vigente en cada momento. Recibirán el título de Promesa cuando entren en la Estación de Testaje.

Reproductor joven (R.J.): Será aquel que haya aprobado la prueba de valoración individual según el Esquema de Selección vigente en cada momento.

Reproductor reconocido (R.R): Aquellos sementales probados en descendencia cuyos índices reproductivos y productivos estén entre el 25% mejor de la raza de todas y cada una de las valoraciones genéticas publicadas oficialmente.

Reproductor recomendado (R.R.E.): Aquellos sementales probados en descendencia cuyos índices reproductivos y productivos estén entre el 10% mejor de la raza de todas y cada una de las valoraciones genéticas publicadas oficialmente.

3. Registro de Ganaderías. En este registro se dan de alta las ganaderías a las que se les concede una sigla de dos o tres letras.

Aquí aparecerán todos los datos fiscales y ganaderos de la propiedad de la ganadería.

Para inscribir una ganadería en el Libro Genealógico, será condición obligatoria manifestarlo por escrito ante la Entidad Reconocida para la Gestión del Libro Genealógico, (Federación Española de Criadores de Limusin).

La Entidad Reconocida le asignará una sigla de dos o tres letras con carácter exclusivo para todo el país.

Los requisitos que deberán cumplir las ganaderías para su inscripción en el Libro Genealógico serán las siguientes:

Podrán inscribirse las explotaciones cuyo titular sea una persona física o jurídica que tenga asignado un código REGA.

Poseer un mínimo de 10 reproductoras de la raza.

Tener todo el efectivo reproductor de la raza registrado en el Libro Genealógico de la raza.

Cumplimentar la declaración de cubrición o Inseminación Artificial y de nacimientos en impresos homologados y enviarlos en los plazos previstos a la oficina del Libro Genealógico.

Colocar obligatoriamente al nacimiento el crotal de identificación de la cría y consignarlo en la declaración de nacimiento.

Todo ganadero permitirá los controles necesarios y oficiales pertinentes, para lo que deberá disponer de instalaciones de manejo adecuadas.

Cumplir con la legislación sanitaria vigente en cada momento.

Ganaderías colaboradoras: recibirán ese título aquellas ganaderías registradas, que soliciten su inscripción y que sean aceptadas, en el Control de Rendimientos. Estas ganaderías deben reunir las condiciones y someterse a los controles que establezca el esquema de selección.

4. Identificación de ejemplares. Cada ejemplar que se inscriba en cualquiera de los registros que componen el Libro Genealógico estará identificado individualmente de acuerdo con la normas legales vigentes en la materia, aprobadas al efecto por las diferentes Administraciones Públicas.

Además, también podrán ser identificados:

Por el nombre: constará a lo sumo, de dos palabras, con un máximo de 10 caracteres incluidos espacios. La primera palabra comenzará con la letra "I" para los nacidos en el año 1995 y por la siguiente letra del alfabeto castellano en los años sucesivos. En ningún caso se propondrá un nombre impropio o que induzca a confusión.

Por en n.º de Libro Genealógico: incluirá la sigla de la ganadería, seguida de las dos últimas cifras del año de nacimiento del animal, a la que se añade, un número de tres cifras, que corresponde al orden de nacimiento en el año dentro de la ganadería.

Por pruebas de grupos sanguíneos o ADN: será obligatoria en los machos donantes de semen y en las hembras donantes de embriones y en todos los sementales utilizados en ganaderías de esquema de selección.

Por micro-chip inyectado: este método podrá ser de aplicación, en el futuro, para todos los animales que se inscriban en los distintos registros del Libro Genealógico, en la región anatómica del animal y en la fecha que oficialmente se determinen.

Todos los distintivos de identificación deberán figurar en cualquier documento genealógico oficial que ampare al animal de que se trate y han de corresponderse con los que exhiba el propio individuo.

Los animales de otros países procedentes de Libros Genealógicos reconocidos, conservarán el nombre e identificación de Libro Genealógico que posean de origen y que debe figurar en los respectivos documentos que les acredite.

Como refrendo a los Registros de este Libro Genealógico y para mejor garantía de inscripción e identificación de ejemplares en los mismos, el Inspector de la Raza podrá realizar las diligencias y averiguaciones que estime pertinentes para aclarar cuantos extremos considere necesarios, pudiendo, asimismo, recurrir a la verificación del parentesco, mediante las pruebas correspondientes.

Corresponde a la entidad reconocida la expedición de los certificados genealógicos oficiales. El certificado oficial incluirá obligatoriamente los datos establecidos en las disposiciones legales vigentes para este fin.

5. Filiación. La Federación Española de Criadores de Limusín tiene mecanismos de control de la filiación para garantizar las genealogías de los animales inscritos en el Libro Genealógico.

Se analizan 16 marcadores genéticos tras una toma de muestras de tejido cartilaginoso.

El control de la filiación se realiza de manera aleatoria en distintas ganaderías y obligatoriamente sobre animales producto de inseminación artificial así como los que provienen de trasplante de embriones y los que son determinados animales mejorantes tras la realización de valoración genética, en el marco del programa de mejora.

Se toman muestras de todos los animales que participan en pruebas de valoración individual y de todos los sementales pertenecientes a ganaderías en control de rendimientos.

6. Características raciales. Prototipo racial:

Color de la capa: roja, en todas sus tonalidades, más clara en el bajo vientre, cara posterior de las nalgas, del periné, anal o pezones y en el borlón de la cola. Ausencia de toda mancha.

Color de las mucosas: sonrosadas.

Color de los cuernos: tonalidad rosada blanquecina en su base, oscurecidos hacia las puntas y sin pigmentaciones.

Color de las pezuñas: claro, desde el blanco rosado al castaño.

Conformación general: compacta, simétrica, presentando las líneas superior e inferior del cuerpo rectas y paralelas. Cuerpo a manera de paralelepípedo.

Órganos sexuales: conforme a las características normales de la especie, teniendo en cuenta sexo y edad.

Ubre: de forma regular, proporcionada y fuertemente insertada; pezones de tamaño medio, simétricamente colocados, venas amplias, ramificadas y destacadas al exterior.

Desarrollo corporal: formato de tipo medio y proporcionado, sin despreñar las variantes más amplias.

Cabeza: corta; más en los machos. Aureolas más claras alrededor de los ojos y del morro. Cuernos finos.

Cuello: fuerte y relativamente corto.

Cruz: poco destacada, redondeada, llena y cubierta hacia los lados.

Espalda: larga, ancha, musculada y bien dirigida.

Pecho: ancho y musculado.

Tórax: profundo, largo y arqueado.

Vientre: con flancos alargados, profundo, ancho, sostenido y proporcionado al tamaño.

Dorso: horizontal, ancho y plana la superficie dorsal.

Lomos: anchos y notoriamente musculados.

Grupa: ancha, sobre todo a nivel de isquiones, nunca demasiado inclinada.

Cola: bien insertada.

Muslos: muy musculados y convexos, más en los machos.

Nalgas: convexas, muy musculadas, largas con tendencia a la ampulosidad.

Extremidades: robustas y proporcionadas. Antebrazo muy musculado. Pierna muy ancha, con músculos prominentes.

Aplomos: rectos, proporcionando marcha ligera y suelta.

Pezuñas: redondeadas, duras y de tamaño, en relación armónica con el peso.

Caracteres eliminatorios. Son causas de descalificación todos los signos o caracteres contrarios a aquellos expresados en el artículo sobre Prototipo Racial y especialmente los siguientes:

Manchas en la Capa: donde quiera que se encuentren con la excepción de aquellas de origen accidental o extragenético.

Mucosas negras o fuertemente pizarrosas.

Cuernos negros o pizarrosos.

Caracteres de raza insuficientes.

Carácter claramente agresivo.

Malformaciones físicas evidentes.

7. Calificación morfológica. La calificación morfológica será de tipo lineal. Es el método por el que se evalúa el valor morfológico del animal, cuantificando el grado de aproximación de cada individuo al prototipo de la raza.

Dicha calificación se realizará por apreciación visual del animal en una escala de 1 a 10 puntos para cada carácter descriptivo, según la siguiente escala:

Perfecto:	10 puntos.
Muy bueno:	8 y 9 puntos.
Bueno:	7 y 6 puntos.
Mediano:	4 y 5 puntos.
Regular:	3 y 2 puntos.
Suficiente:	1 puntos.
Insuficiente:	0.

Las regiones objeto de calificación de la calificación son las que se detallan en el anexo IV. Los puntos que se asignen a cada una de dichas regiones se multiplicarán por los coeficientes ponderados y se obtendrán los Índices Morfológicos con valores máximos sobre 100 puntos:

CR: Carácter racial.

DE: Desarrollo esquelético.

DM: Desarrollo muscular.

AF: Aptitud funcional.

Asimismo se podrá obtener una puntuación total multiplicando por los coeficientes y sumando los valores obtenidos sobre un valor máximo de 100.

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán calificados según las siguientes denominaciones: Excelente (EX). Muy bueno (MB). Bueno (B). Suficiente (S).

El desarrollo de la calificación se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado, teniendo en cuenta el prototipo de la raza y las tablas y baremos que se inserten en la presente reglamentación.

La calificación será obligatoria para todos los ejemplares incluidos en los registros auxiliares, definitivo y será realizada por calificadores al servicio de la entidad reconocida.

Los índices morfológicos se calculan sumando las puntuaciones asignadas a las particularidades de cada Región y reduciendo dicha suma a porcentajes.

Las recalificaciones a petición de parte, deberán ser atendidas, en lo posible, dentro del plazo de dos meses, contando a partir de la fecha de recepción en la Oficina del Libro Genealógico de la solicitud formal del ganadero interesado.

8. Valoración genética. Las genealogías, calificación morfológica y resultados del Control de Rendimientos, servirán para realizar la valoración genética de los reproductores, quedando registrada toda la información en el Libro Genealógico y reflejada en los documentos genealógicos oficiales que se expidan.

Los programas de selección y testaje se ajustarán a los establecidos en el esquema de valoración genético funcional y vigente en cada momento.

Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Berrenda en Colorado

1. Secciones del Libro Genealógico. El Libro Genealógico se estructura en una Sección principal y una Sección aneja:

1.1 La Sección principal del Libro Genealógico estará constituida por el Registro de Nacimientos (RN) y el Registro Definitivo (RD).

Registro de Nacimientos (RN).

Registro Definitivo (RD).

1.1.1 Registro de Nacimientos (RN). En este Registro se inscribirán las crías de ambos sexos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Descender de padres y abuelos que estén inscritos en un Libro Genealógico de la misma raza.

b) Que se garantice su paternidad mediante la aportación de la correspondiente declaración de cubrición de la madre, cumplimentada por el ganadero y, en su caso, por el inseminador.

A tal efecto, los ganaderos deberán remitir las declaraciones de cubrición al órgano encargado de llevar el Libro Genealógico, en el primer mes del periodo de cubrición.

c) Que se acredite su maternidad mediante la correspondiente declaración semestral de nacimientos.

d) Que la solicitud de inscripción ante el órgano encargado de llevar el Libro Genealógico se realice durante los seis primeros meses de vida del animal.

e) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la raza sean causa determinante de depreciación y desecho.

Sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior, el órgano competente para la llevanza del Libro Genealógico podrá ordenar comprobaciones de ascendencia mediante la realización de pruebas de paternidad.

Los animales permanecerán en este Registro de Nacimientos hasta su inscripción en el Registro Definitivo, salvo que previamente hayan sido declarados no aptos por la Comisión de Admisión y Calificación.

1.1.2 Registro Definitivo (RD). En este Registro se inscribirán los animales de ambos sexos procedentes del Registro de Nacimientos (RN) que, habiendo cumplido los veinte meses de edad las hembras y catorce los machos, reúnan, además, las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido una puntuación no inferior a 65 puntos las hembras y 70 los machos, en la calificación morfológica.

b) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la raza sean causa determinante de depreciación y desecho.

La permanencia de los ejemplares en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, siendo dados de baja en este Registro, en caso de observarse influencia desfavorable.

1.2 La Sección aneja estará constituida por el Registro Fundacional (RF) y el Registro Auxiliar (RA).

1.2.1 Registro Fundacional (RF): El Registro Fundacional se formó originalmente por los animales calificados desde la publicación el 16 de mayo de 2005 de la orden APA/1350/2005 y los siguientes 36 meses, hasta el 15 de mayo de 2008 en que se cerró este registro para las hembras. Esta ha sido la base genética de lo que será la raza en un futuro. El Registro Fundacional quedará cerrado el 1 de octubre de 2016.

Sólo podrán inscribirse en este Registro los machos que no respondan a los requisitos exigidos para ser inscrita en la Sección principal (Registro de Nacimientos y Registro Definitivo), que presenten caracteres raciales definidos, carezcan totalmente de antecedentes genealógicos registrados y cumplan las siguientes condiciones:

a) Tener una edad mínima de 14 meses los machos.

b) Presentar el prototipo racial especificado en la presente Reglamentación.

c) Alcanzar una puntuación mínima de 70 puntos en la calificación morfológica.

d) Presentar resultado negativo a las pruebas analíticas frente a las translocación cromosómica 1/29.

e) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la raza sean causa determinante de depreciación y desecho.

Los animales inscritos en el Registro Fundacional no podrán acceder a ningún otro Registro del Libro Genealógico.

1.2.2 Registro Auxiliar (RA). Se inscriben animales que no respondan a los requisitos exigidos para ser inscrita en la Sección principal (Registro de Nacimientos y Registro Definitivo), que presenten caracteres raciales definidos y carezcan total o parcialmente de antecedentes genealógicos registrados.

El Registro Auxiliar constará de las siguientes categorías:

Categoría A: (RAA) Sólo podrán inscribirse en este Registro hembras que no teniendo genealogía conocida, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad no inferior a 20 meses.
- b) Haber obtenido como mínimo 65 puntos en la calificación morfológica realizada en el momento de la inscripción.
- c) No ser portador de ninguna alteración cromosómica y en especial la traslocación 1/29 y no ser portador de factor rojo.
- d) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la especie sean causa determinante de depreciación y desecho.

Categoría B: (RAB) Se inscribirán en este registro Hembras y Machos descendientes de padre y madre inscritos en un Libro Genealógico de la raza, pero de los que se desconozca la segunda generación completa de ascendientes.

Para la inscripción de estos animales deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que se garantice su paternidad mediante la aportación de la correspondiente declaración de cubrición de la madre, cumplimentada por el ganadero y, en su caso, por el inseminador.

A tal efecto, los ganaderos deberán remitir las declaraciones de cubrición al órgano encargado de llevar el Libro Genealógico, en el primer mes del periodo de cubrición.

b) Que se acredite su maternidad mediante la correspondiente declaración semestral de nacimientos.

c) Que la solicitud de inscripción ante el órgano encargado de llevar el Libro Genealógico se realice durante los seis primeros meses de vida del animal.

d) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la raza sean causa determinante de depreciación y desecho.

Para su uso como reproductores deberán cumplir además:

a) Tener una edad no inferior a 20 meses las hembras y 14 meses los machos.

b) Haber obtenido como mínimo 65 puntos en el momento de la calificación morfológica las hembras y 70 los machos.

c) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la raza sean causa determinante de depreciación y desecho.

Los animales inscritos en el Registro Auxiliar no podrán acceder a ningún otro Registro del Libro Genealógico.

Sin perjuicio de lo anterior, la hembra cuya madre y abuela estén inscritas en la Sección aneja del libro (Registro Auxiliar) de acuerdo con los criterios señalados en este apartado 1.2.2 y cuyo padre y dos abuelos estén inscritos en la Sección principal (Registro de Nacimientos o Definitivo), será considerada hembra de raza pura y se inscribirá en la citada Sección principal, siempre de acuerdo con la normativa comunitaria.

1.2.3 Registro de Méritos (RM). En este registro se inscribirán los ejemplares machos y hembras que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas así lo merezcan, pudiendo los inscritos ostentar los siguientes títulos:

Vaca de Mérito: adjudicable a las hembras reproductoras inscritas en el Registro Definitivo que cumplan las siguientes exigencias:

a) Haber alcanzado una calificación no inferior a 81 puntos en la valoración morfológica.

b) Haber logrado desde el inicio de la función reproductora, tres crías en cinco años.

c) Contar con cinco crías inscritas en el Registro de Nacimientos, de las cuales dos deberán estar inscritas en el Registro Definitivo.

d) No ser portador de ninguna alteración cromosómica y en especial la traslocación 1/29.

Toro de mérito. Deberá responder a las siguientes exigencias:

a) Haber alcanzado una puntuación no inferior a 85 puntos en la valoración morfológica.

b) Proceder de madre calificada como "Vaca de Mérito".

c) Contar con diez descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos y, de ellos, cinco inscritos en el Registro Definitivo.

d) No ser portador de ninguna alteración cromosómica y en especial la traslocación 1/29.

Toro mejorante probado. Es la máxima distinción que puede concederse a un semental de esta raza, y se otorgará a los sementales que, sometidos a las pruebas de descendencia, superen los niveles mínimos de exigencia zootécnica que se establezcan además de no ser portador de ninguna alteración cromosómica y en especial la traslocación 1/29.

Estos animales ingresarán directamente, si no estuvieran ya, en el Registro de Méritos.

Para la inscripción de ejemplares en cualquiera de los Registros del Libro Genealógico, será precisa la solicitud de los ganaderos interesados.

2. Registro de Ganaderías. Para la inscripción de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro Oficial de Siglas (ROS), que será gestionado por la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

Los requisitos que deben cumplir las ganaderías para obtener las siglas son los siguientes:

a) Poseer un censo de 3 o más hembras de RF, RA, RN, RD o RM.

b) Poseer, al menos, un semental inscrito en el Libro Genealógico de la Raza o acreditar documentalmente tener concertado un servicio de reproducción asistida aceptado por ANABE e inseminar con semen reconocido por ANABE.

A estos efectos, podrá asociarse el ganado de una misma localidad y de distintos propietarios para constituir un núcleo de las dimensiones mínimas exigidas.

La asociación de criadores llevará un registro de explotaciones colaboradoras con el programa de mejora de la raza, que cumplan con todas las exigencias marcadas por este.

3. Identificación de los animales. Los animales que se inscriban en alguno de los Registros del Libro Genealógico deberán identificarse individualmente conforme a las normas legales vigentes en todo momento aprobadas al efecto por las diferentes Administraciones Públicas.

Igualmente recibirán un código de registro genealógico compuesto por "sigla" (tres letras correspondientes a la ganadería de nacimiento), "guarismo" (dos dígitos correspondientes al año de nacimiento), "sexo" (H o M) y "número" (tres dígitos correspondientes al número de orden de nacimiento en el año): XXX 00 H 000.

4. Filiación. Se establecerán mecanismos de control de filiación para garantizar las genealogías de los animales inscritos en los libros genealógicos, por el análisis de los marcadores genéticos o en su caso mediante otros medios o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente, que deberán ser determinados en la reglamentación específica de la raza y ser acordes a las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal.

El control de filiación de los animales inscritos en libros genealógicos se llevará a cabo mediante un muestreo aleatorio y un control obligatorio. El muestreo aleatorio se hará sobre los ejemplares existentes en las ganaderías de esa raza, y prioritariamente sobre los que hayan sido obtenidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida, y el control obligatorio se realizará en los siguientes casos:

a) Para los machos que participen en pruebas de valoración individual.

b) Para los animales mejorantes, según la definición del artículo 2.

c) Para los machos destinados a la reproducción, ya sea mediante la inseminación artificial, o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal.

En todo caso, se podrá establecer que, con carácter obligatorio, se lleve a cabo el control de filiación en las poblaciones que se considere necesario.

5. Prototipo racial de la raza bovina Berrenda en Colorado. 5.1 Caracteres generales: El conjunto de animales integrantes de esta raza está encuadrado en e aloidismo ortoide (perfil recto) o cirtoide ligero (ligeramente subconvexo), con tendencia a la hipermetría (tamaño medio a grande), expresión corporal longilínea y macrocerismo. Por tanto se trata de una raza más bien grande, que referida a los machos castrados es verdaderamente gigantesca, por el alargamiento de los radios distales de las extremidades consecuente con la ablación testicular. De apariencia tranquila y porte noble, manifiestan rápidas reacciones, pero sin agresividad y notable facilidad para la doma y el manejo complicado.

5.2 Caracteres regionales: La capa es Berrenda en Colorado capirote, botinera de las cuatro, ojo perdiz y bociclara, pudiendo llegar a apa-rejado o remendado. Es decir, las manchas rojas ocupan la cabeza y cuello (capirote), luego se extienden al tronco, donde se localizan bajo las formas alunaradas grandes o placas redondeadas, con mayor o menor densidad y más o menos agrupadas, fusionadas, separadas o dis-persas, pero siempre la intensidad del manchado es decreciente de delante a atrás. Las zonas pigmentadas pueden no ser uniformes y dar lugar a las expresiones cromáticas que los ganaderos denominan: flor de gamón, salpicado, etc., como igualmente sufrir la invasión de pelos blan-cos (salinera). La coloración afecta a las cuatro extremidades (botinero) generalmente hasta la rodilla y el corvejón, suele ser más alta de las extremidades anteriores que en las posteriores, pero no suele empalmar o fusionarse con el manchado del tronco. La tonalidad colorada toma por lo general el tinte retinto, especialmente en los toros. La dilución del color periorcular (ojo de perdiz) suele ser constante, así como alre-dedor del morro (bociclaro). La zona blanca comprende la banda raquidiana que con frecuencia incluye la cruz y siempre la grupa y la cola en el plano superior del tronco; y la región perineal, genitales, ubre (salvo pezones a veces) y bajo vientre hasta el esternón en los planos late-rales e inferior. Las cuatro peculiaridades pigmentarias quedarían definidas como: raza rubia, capirota, alumbrada y botinera.

Cabeza de tamaño medio a pequeño, de perfil recto a subconvexo. Cráneo ancho y corto en los machos, y alargado en las hembras, con tope-te mediante saliente trazando un arco regular, en ocasiones provisto de pelo largo. Cara breve, detalle acusado en los machos. Morro ancho de ollares dilatados, móviles y siempre despigmentado. Orejas pequeñas, arcadas orbitarias algo salientes, ojos grandes y vivos.

Cuernos grandes que nacen en la línea de la testuz y se prolongan horizontalmente para luego dirigirse hacia delante y adoptar forma defi-nitiva en gancho abierto para los machos, con el tercio distal elevado y cepa gruesa. En las hembras, trazan una concavidad que afecta a la porción central, para después elevarse con cierta torsión y pudiendo terminar dirigidos hacia fuera y las puntas un tanto vueltas hacia atrás; en definitiva serían la proyección de una espiral muy abierta y atenuada. De sección circular y color blanco amarillento (acaramelado) con ligero sombreado en la punta, muy difuminado.

Portadores de papada de perfil discontinuo, que en los toros parte de el mentón y termina en la apófisis del xifoides del esternón. La por-ción correspondiente al ángulo inferior de la cabeza con el cuello es extraordinariamente acusada. También cabe apreciar en ella la presencia de arrugas o pliegues verticales. En general, la región cervical es larga, aunque este carácter venga mas acusado para las hembras.

Alargado y descendido. Cruz llena y algo saliente. Línea dorsolumbar horizontal y musculada. Pecho ancho, costillares bien arqueados que forman tórax profundo. Flanco y vientre espaciosos

Grupa horizontal, con sacro levantado y salientes óseos destacados; a la par, es amplia, rectangular y larga. Cola de nacimiento alto ade-lantado fina con abundante borlón.

Las extremidades son algo desproporcionadas en longitud y bien dirigidas. Espalda musculada, brazo breve y antebrazo largo. Rodillas secas y finas. Músculo discretamente desarrollado nalga recta o ligeramente convexa; pierna un tanto alargada. Pezuñas pequeñas, cerradas y fuer-tes; decoloradas.

El sistema mamario es bastante manifiesto y armónico en su conjunto, con pezones bien definidos y de tamaño suficiente para la aprehen-sión por el becerro. El color colorado de la capa suele afectar a los pezones en tanto que la mama en la fase de reposo aparece cubierta de pelo fino de tonalidades muy claras o blanco.

El prepucio es recogido, de forma que evite problemas en la región durante el pastoreo en zonas que presenten arbustos o plantas arbusti-vas. Es frecuente la presencia de pigmentación en los testículos, de los que también se valorará el tamaño.

5.3 Defectos:

5.3.1 Defectos descalificantes.

Son defectos descalificantes: Las tonalidades anaranjadas que denoten cruce de razas, así como aquella distribución de manchas que recuer-den a capas características de otras razas. También las atigradas.

La presencia de mucosa negra.

La unión del pigmento del tronco con el botinero, por pequeñas que sean, en más de una extremidad en las hembras, no siendo en absoluto aceptable en los machos.

Presentar una extremidad sin pigmentación.

Los perfiles cóncavos y los excesivamente convexos que recuerden la presencia de cruces con razas de aptitud cárnica..

Los cuernos gachos, en los machos, que, por otra parte, recuerdan a posibles cruces con razas de aptitud cárnica.

Líneas dorsolumbares convexas conocidas como lomo de gato.

Nalgas excesivamente convexas que recuerden la presencia de un cruzamiento con razas de aptitud cárnica.

5.3.2 Defectos objetables.

Son defectos objetables: El botinero bajo y el abierto. En los machos no es deseable que el botinero este abierto.

Perfiles cortos y los subconvexos.

Los cuernos poco desarrollados.

La no presencia de badana.

Los cuellos cortos y los poco musculados.

La línea dorsolumbar que muestre una ligera depresión, siendo deseable las depresiones extremadamente manifiestas.

Las grupas cortas, siendo no deseable las descendidas.

Ángulos de aplomo superiores a 45 grados.

Los prepucios descolgados.

<u>Medidas (en cm.)</u>	<u>Machos</u>	<u>Hembras</u>
Alzada a la cruz	136	129
Altura a la entrada de la grupa	137	130
Longitud escápulo-isquial	162	146
Anchura del tórax (diámetro bi-costal)	51	44
Diámetro torácico	55	50
Anchura anterior de la grupa	50	49

Tabla 1. Zoometría de la raza Berrenda en Colorado.

Peso vivo medio de 800-1.000 Kg. para los machos y 500-600 Kg. Para las hembras. Por otra parte, los bueyes domados como cabestros, a medio cebo, después de su generalmente prolongada utilización sobrepasan fácilmente los 1.000 Kg.

6. Criterios generales de calificación morfológica de la raza Berrenda en Colorado. 6.1 Se realizará en base de la apreciación visual y por el método de los puntos, cuyo detalle, una vez transcrito a la ficha genealógica servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

6.2 Para la inscripción en el Registro Definitivo (RD) se valorarán los animales a solicitud del ganadero, no mayores de 5 años.

6.3 A efectos de inscripción en el Libro Genealógico, cada región se calificará de 0 a 10 puntos según la siguiente escala:

Perfecto:	10 puntos.
Excelente:	9 puntos.
Muy bueno:	8 puntos.
Bueno:	7 puntos.
Aceptable:	6 puntos.
Suficiente:	5 puntos.
Excluyente:	Menos de 5 puntos.

6.4 La adjudicación de menos de 5 puntos en cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación, sin que se tenga en cuenta el valor obtenido en las restantes.

6.5 Los aspectos objeto de valoración son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de los aspectos se multiplicarán por el coeficiente, resultando así la puntuación definitiva.

Tabla 2. Coeficientes de ponderación de las diferentes regiones anatómicas:

<i>Aspectos a calificar</i>	<i>Machos</i>	<i>Hembras</i>
Aspecto general y tipo	1,6	1,6
Desarrollo corporal	1,2	1,2
Cabeza	0,5	0,5
Cuello, pecho, cruz, y espalda	0,5	0,4
Tórax y vientre	1	1
Dorso y lomos	1,5	1,3
Grupa y cola	1,2	1,2
Muslos y nalgas	1,3	1,3
Extremidades y aplomos	0,7	1
Órganos genitales	0,5	-
Forma y calidad de la ubre	-	0,5
Total	10	10

6.6 Si como consecuencia de la descalificación de un animal por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el ganadero estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión de Admisión y Calificación del Libro de Registro una nueva valoración, tras la cual ésta acordará una nueva valoración, si procede.

6.7 Obtenida de la forma anteriormente descrita la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

Tabla 3. Calificación según rango de puntuación.

<i>Aspectos a calificar</i>	<i>Machos</i>	<i>Hembras</i>
Aspecto general y tipo	1,6	1,6
Desarrollo corporal	1,2	1,2
Cabeza	0,5	0,5
Cuello, pecho, cruz, y espalda	0,5	0,4
Tórax y vientre	1	1
Dorso y lomos	1,5	1,3
Grupa y cola	1,2	1,2
Muslos y nalgas	1,3	1,3
Extremidades y aplomos	0,7	1
Órganos genitales	0,5	-
Forma y calidad de la ubre	-	0,5
Total	10	10

Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Berrenda en Negro

1. Secciones del Libro Genealógico. El Libro Genealógico se estructura en una Sección principal y Sección aneja:

1.1 La Sección principal del Libro Genealógico estará constituida por el Registro de Nacimientos (RN) y el Registro Definitivo (RD).
Registro de Nacimientos (RN).

Registro Definitivo (RD).

1.1.1 Registro de Nacimientos (RN). En este Registro se inscribirán las crías de ambos sexos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Descender de padres y abuelos que estén inscritos en un Libro Genealógico de la misma raza.

b) Que se garantice su paternidad mediante la aportación de la correspondiente declaración de cubrición de la madre, cumplimentada por el ganadero y, en su caso, por el inseminador.

A tal efecto, los ganaderos deberán remitir las declaraciones de cubrición al órgano encargado de llevar el Libro Genealógico, en el primer mes del periodo de cubrición.

- c) Que se acredite su maternidad mediante la correspondiente declaración semestral de nacimientos.
- d) Que la solicitud de inscripción ante el órgano encargado de llevar el Libro Genealógico se realice durante los seis primeros meses de vida del animal.
- e) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la raza sean causa determinante de depreciación y desecho.

Sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior, el órgano competente para la llevanza del Libro Genealógico podrá ordenar comprobaciones de ascendencia mediante la realización de pruebas de paternidad.

Los animales permanecerán en este Registro de Nacimientos hasta su inscripción en el Registro Definitivo, salvo que previamente hayan sido declarados no aptos por la Comisión de Admisión y Calificación.

1.1.2 Registro Definitivo (RD). En este Registro se inscribirán los animales de ambos sexos procedentes del Registro de Nacimientos (RN) que, habiendo cumplido los veinte meses de edad las hembras y catorce los machos, reúnan, además, las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido una puntuación no inferior a 65 puntos las hembras y 70 los machos, en la calificación morfológica.
- b) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la raza sean causa determinante de depreciación y desecho.

La permanencia de los ejemplares en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, siendo dados de baja en este Registro, en caso de observarse influencia desfavorable.

1.2 La Sección aneja estará constituida por el Registro Fundacional (RF) y el Registro Auxiliar (RA).

1.2.1 Registro Fundacional (RF): El Registro Fundacional se formó originalmente por los animales calificados desde la publicación el 16 de mayo de 2005 de la orden APA/1350/2005 y los siguientes 36 meses, hasta el 15 de mayo de 2008 en que se cerró este registro para las hembras. Esta ha sido la base genética de lo que será la raza en un futuro. El Registro Fundacional quedará cerrado el 1 de octubre de 2016.

Sólo podrán inscribirse en este Registro los machos que no respondan a los requisitos exigidos para ser inscrita en la Sección principal (Registro de Nacimientos y Registro Definitivo), que presenten caracteres raciales definidos, carezcan totalmente de antecedentes genealógicos registrados y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener una edad mínima de 14 meses los machos.
- b) Presentar el prototipo racial especificado en la presente Reglamentación.
- c) Alcanzar una puntuación mínima de 70 puntos en la calificación morfológica.
- d) Presentar resultado negativo a las pruebas analíticas frente a las traslocación cromosómica 1/29 y no ser portador de factor rojo.
- e) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la raza sean causa determinante de depreciación y desecho.

Los animales inscritos en el Registro Fundacional no podrán acceder a ningún otro Registro del Libro Genealógico.

1.2.2 Registro Auxiliar (RA). Se inscriben animales que no respondan a los requisitos exigidos para ser inscrita en la Sección principal (Registro de Nacimientos y Registro Definitivo), que presenten caracteres raciales definidos y carezcan total o parcialmente de antecedentes genealógicos registrados.

El Registro Auxiliar constará de las siguientes categorías:

Categoría A: (RAA) Solo podrán inscribirse en este Registro hembras que no teniendo genealogía conocida, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad no inferior a 20 meses.
- b) Haber obtenido como mínimo 65 puntos en la calificación morfológica realizada en el momento de la inscripción.
- c) No ser portador de ninguna alteración cromosómica y en especial la traslocación 1/29 y no ser portador de factor rojo.
- d) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la especie sean causa determinante de depreciación y desecho.

Categoría B: (RAB) Se inscribirán en este registro hembras y machos descendientes de padre y madre inscritos en un Libro Genealógico de la raza, pero de los que se desconozca la segunda generación completa de ascendientes.

Para la inscripción de estos animales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que se garantice su paternidad mediante la aportación de la correspondiente declaración de cubrición de la madre, cumplimentada por el ganadero y, en su caso, por el inseminador.

A tal efecto, los ganaderos deberán remitir las declaraciones de cubrición al órgano encargado de llevar el Libro Genealógico, en el primer mes del periodo de cubrición.

- b) Que se acredite su maternidad mediante la correspondiente declaración semestral de nacimientos.
- c) Que la solicitud de inscripción ante el órgano encargado de llevar el Libro Genealógico se realice durante los seis primeros meses de vida del animal.
- d) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la raza sean causa determinante de depreciación y desecho.

Para su uso como reproductores deberán cumplir además:

- a) Tener una edad no inferior a 20 meses las hembras y 14 los machos.
- b) Haber obtenido como mínimo 65 puntos en el momento de la calificación morfológica las hembras y de 70 los machos.
- c) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la raza sean causa determinante de depreciación y desecho.

Los animales inscritos en el Registro Auxiliar no podrán acceder a ningún otro Registro del Libro Genealógico.

Sin perjuicio de lo anterior, la hembra cuya madre y abuela estén inscritas en la Sección aneja del libro (Registro Auxiliar) de acuerdo con los criterios señalados en este apartado 1.2.2. y cuyo padre y dos abuelos estén inscritos en la Sección principal (Registro de Nacimientos o Definitivo), será considerada hembra de raza pura y se inscribirá en la citada Sección principal, siempre de acuerdo con la normativa comunitaria.

1.2.3 Registro de Méritos (RM). En este registro se inscribirán los ejemplares machos y hembras que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas así lo merezcan, pudiendo los inscritos ostentar los siguientes títulos:

Vaca de Mérito: Adjudicable a las hembras reproductoras inscritas en el Registro Definitivo que cumplan las siguientes exigencias:

- a) Haber alcanzado una calificación no inferior a 81 puntos en la valoración morfológica.
- b) Haber logrado desde el inicio de la función reproductora, tres crías en cinco años.
- c) Contar con cinco crías inscritas en el Registro de Nacimientos, de las cuales dos deberán estar inscritas en el Registro Definitivo.
- d) No ser portador de ninguna alteración cromosómica y en especial la traslocación 1/29 y no ser portador de factor rojo.

Toro de Mérito: Deberá responder a las siguientes exigencias:

- a) Haber alcanzado una puntuación no inferior a 85 puntos en la valoración morfológica.
- b) Proceder de madre calificada como "Vaca de Mérito".
- c) Contar con diez descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos y, de ellos, cinco inscritos en el Registro Definitivo.
- d) No ser portador de ninguna alteración cromosómica y en especial la traslocación 1/29 y no ser portador de factor rojo

Toro Mejorante Probado. Es la máxima distinción que puede concederse a un semental de esta raza, y se otorgará a los sementales que, sometidos a las pruebas de descendencia, superen los niveles mínimos de exigencia zootécnica que se establezcan además de no ser portador de ninguna alteración cromosómica y en especial la traslocación 1/29 y no ser portador de factor rojo.

Estos animales ingresarán directamente, si no estuvieran ya, en el Registro de Méritos.

Para la inscripción de ejemplares en cualquiera de los Registros del Libro Genealógico, será precisa la solicitud de los ganaderos interesados.

2. Registro de Ganaderías. Para la inscripción de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro Oficial de Siglas (ROS), que será gestionado por la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

Los requisitos que deben cumplir las ganaderías para obtener las siglas son los siguientes:

- a) Poseer un censo de 3 o más hembras de RF, RA, RN, RD o RM.
- b) Poseer, al menos, un semental inscrito en el Libro Genealógico de la Raza o acreditar documentalmente tener concertado un servicio de reproducción asistida aceptado por ANABE e inseminar con semen reconocido por ANABE.

A estos efectos, podrá asociarse el ganado de una misma localidad y de distintos propietarios para constituir un núcleo de las dimensiones mínimas exigidas.

La asociación de criadores llevará un registro de explotaciones colaboradoras con el programa de mejora de la raza, que cumplan con todas las exigencias marcadas por este.

3. Identificación de los animales. Los animales que se inscriban en alguno de los Registros del Libro Genealógico deberán identificarse individualmente conforme a las normas legales vigentes en todo momento aprobadas al efecto por las diferentes Administraciones Públicas.

Igualmente recibirán un código de registro genealógico compuesto por "sigla" (tres letras correspondientes a la ganadería de nacimiento), "guarismo" (dos dígitos correspondientes al año de nacimiento), "sexo" (H o M) y "número" (tres dígitos correspondientes al número de orden de nacimiento en el año): XXX 00 H 000

4. Filiación. Se establecerán mecanismos de control de filiación para garantizar las genealogías de los animales inscritos en los libros genealógicos, por el análisis de los marcadores genéticos o en su caso mediante otros medios o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente, que deberán ser determinados en la reglamentación específica de la raza y ser acordes a las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal.

El control de filiación de los animales inscritos en libros genealógicos se llevará a cabo mediante un muestreo aleatorio y un control obligatorio. El muestreo aleatorio se hará sobre los ejemplares existentes en las ganaderías de esa raza, y prioritariamente sobre los que hayan sido obtenidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida, y el control obligatorio se realizará en los siguientes casos:

- a) Para los machos que participen en pruebas de valoración individual
- b) Para los animales mejorantes, según la definición del artículo 2.
- c) Para los machos destinados a la reproducción, ya sea mediante la inseminación artificial, o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal.

En todo caso, se podrán establecer que, con carácter obligatorio, se lleve a cabo el control de filiación en las poblaciones que se considere necesario.

5. Prototipo racial de la raza bovina Berrenda en Negro. 5.1 Caracteres generales: El conjunto de animales integrantes de esta raza está encuadrado en el aloídismo ortóide (perfil recto) o citóide ligero (ligeramente subconvexo) y mediolíneo (proporción media) con tendencia a la hipermetría.

5.2 Caracteres regionales: La capa es Berrenda en Negra aparejada, con las particularidades de capirote, botinera y alunarada. El negro afecta a la cabeza y cuello, capirote, partes laterales del tronco con simetría perfecta, aparejado, y las cuatro extremidades, botinero. El color blanco puro forma una banda a partir de la cruz o un poco antes más o menos regular, para ensancharse a nivel de los riñones, extenderse por la parte superior de la grupa, palomilla y cadera, y afecta a la totalidad de la cola. En los costados ocupa solo las partes altas dejando una banda blanca de separación con el manchado de los miembros. En la región inferior otra franja va del esternón al periné, también ganando anchura de delante a atrás. Siendo aceptable la presencia de pelos blancos diseminados en las hembras y no en los machos, siempre que se trate de animales inscritos en el registro de nacimientos.

Cabeza grande de perfil recto o con suave depresión en la línea frontal. Cráneo extenso, cara corta y morro ancho. Arcadas orbitarias algo pronunciadas. Ojos a flor de cara y línea intercornual ligeramente destacada.

Cuernos bien desarrollados, nacen de la línea de prolongación de la testuz, dirigidos hacia delante en forma de gancho en los toros y abiertos en gancho alto con ligera torsión hacia atrás de la porción terminal en las vacas. Son de color blanco en la base y pizarroso o negros en la punta. Orejas pequeñas.

Cuello corto, fuerte y musculado en los machos. Bien desarrollado en las hembras, portadores de papada de perfil discontinuo, que en los toros parte del mentón y termina en la apófisis del xifoides del esternón. La porción correspondiente al ángulo inferior de la cabeza con el cuello es extraordinariamente acusada. También cabe apreciar en ella la presencia de arrugas o pliegues verticales.

El tronco es profundo y armónico. Cruz levemente prominente, larga y llena. Línea dorso-lumbar amplia, larga recta y musculosa. Pecho ancho y amplio. Espalda musculada, brazo breve y antebrazo largo. Rodillas secas y finas.

Grupa horizontal cuadrada larga y musculosa. Cola de nacimiento alto, mediana longitud y grosor con amplio borlón. La nalga corta, recta o ligeramente convexa; pierna un tanto alargada.

Aplomos de longitud media, fuertes y correctamente dirigidos. Espalda larga llena y bien insertada en el tronco. Brazos y antebrazos musculados igualmente los muslos y nalgas. Pezuñas fuertes de color negro y proporcionadas al tamaño natural. Bien aplomadas.

El sistema mamario es bastante manifiesto y armónico en su conjunto, con pezones bien definidos y de tamaño suficiente para la aprehensión del becerro. El color negro de la capa suele afectar a los pezones en tanto que la mama en la fase de reposo aparece cubierta de pelo fino de tonalidades muy claras o blanco.

El prepucio es recogido, de forma que evite problemas en la región durante el pastoreo en zonas que presenten arbustos o plantas arbustivas. Es frecuente la presencia de pigmentación en los testículos, de los que también se valorará el tamaño.

5.3 Defectos:

5.3.1 Defectos descalificantes.

Son defectos descalificantes: El exceso de pigmento que denoten cruce de razas, así como aquella distribución de manchas que recuerden a capas características de otras razas, así como de capas mulatas y decoloradas.

La presencia de pelos blancos o colorados en el hocico.

La unión del pigmento del tronco con el botinero, por pequeñas que sean, en más de una extremidad en las hembras, no siendo en absoluto aceptable en los machos.

Presentar una extremidad sin pigmentación.

Los perfiles cóncavos y los excesivamente convexos que recuerden la presencia de cruces con razas de aptitud cárnica.

Los cuernos gachos, en los machos, que, por otra parte, recuerdan a posibles cruces con razas de aptitud cárnica.

Líneas dorsolumbares convexas. Conocidas como lomo de gato.

Nalgas excesivamente convexas que recuerden la presencia de un cruzamiento con razas de aptitud cárnica.

5.3.2 Defectos objetables.

Son defectos objetables: El botinero bajo y el abierto. En los machos no es deseable que el botinero este abierto.

Perfiles cortos y los subconvexos.

Los cuernos poco desarrollados.

La no presencia de badana.

Los cuellos poco musculados.

La línea dorsolumbar que muestre una ligera depresión, siendo deseable las depresiones extremadamente manifiestas.

Las grupas cortas, siendo no deseable las descendidas.

Ángulos de aplomo superiores a 45 grados.

Los prepucios descolgados.

Tabla 1: Zoometría de la raza Berrenda en Negro.

<i>Medidas (en cm)</i>	<i>Machos</i>	<i>Hembras</i>
Alzada a la cruz	136	129
Altura a la entrada de la grupa	137	130
Longitud escapulo-isquial	162	146
Anchura del tórax (diámetro bi-costal)	51	44
Diámetro torácico	55	50
Anchura anterior de la grupa	50	49

Peso vivo medio de 800-1.000 Kg. para los machos y 500-600 Kg. Para las hembras. Por otra parte, los bueyes domados como cabestros, a medio cebo, después de su generalmente prolongada utilización sobrepasan fácilmente los 1.000 Kg.

6. Criterios generales de calificación morfológica de la raza Berrenda en Negro. 6.1 Se realizará en base de la apreciación visual y por el método de los puntos, cuyo detalle, una vez transcrito a la ficha genealógica servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

6.2 Para la inscripción en el Registro Definitivo (RD) se valorarán los animales a solicitud del ganadero, no mayores de 5 años.

6.3 A efectos de inscripción en el Libro Genealógico, cada región se calificará de 0 a 10 puntos según la siguiente escala:

Perfecto:	10 puntos.
Excelente:	9 puntos
Muy bueno:	8 puntos.
Bueno:	7 puntos
Aceptable:	6 puntos.
Suficiente:	5 puntos.
Excluyente:	Menos de 5 puntos.

6.4 La adjudicación de menos de 5 puntos en cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación, sin que se tenga en cuenta el valor obtenido en las restantes.

6.5 Los aspectos objeto de valoración son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de los aspectos se multiplicarán por el coeficiente, resultando así la puntuación definitiva.

Tabla 2: Coeficientes de ponderación de las diferentes regiones anatómicas.

<i>Aspectos a calificar</i>	<i>Machos</i>	<i>Hembras</i>
Aspecto general y tipo	1,6	1,6
Desarrollo corporal	1,2	1,2
Cabeza	0,5	0,5
Cuello, pecho, cruz, y espalda	0,5	0,4
Tórax y vientre	1	1
Dorso y lomos	1,5	1,3
Grupa y cola	1,2	1,2
Muslos y nalgas	1,3	1,3
Extremidades y aplomos	0,7	1
Órganos genitales	0,5	-
Forma y calidad de la ubre	-	0,5
Total	10	10

6.6 Si como consecuencia de la descalificación de un animal por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el ganadero estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión de Admisión y Calificación del Libro de Registro una nueva valoración, tras la cual ésta acordará una nueva valoración, si procede.

6.7 Obtenida de la forma anteriormente descrita la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

Tabla 3: Calificación según rango de puntuación.

<u>Calificaciones</u>	<u>Machos Puntos</u>	<u>Hembras Puntos</u>
Excelente	90 o más	87 o más
Muy bueno superior	85 a 89	80 a 86
Muy bueno	80 a 84	75 a 79
Bueno	75 a 79	70 a 74
Suficiente	70 a 74	65 a 69
Insuficiente	-70	-65

Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia

1. Normas generales. En el Libro Genealógico de Raza Bovina de Lidia (LGRBL) podrán registrarse todos los animales que reúnan las características étnicas definidas en el prototipo racial y se ajusten a lo dispuesto en la presente reglamentación específica.

Prototipo racial: La raza bovina de Lidia presenta una estructura singular, pues está dividida en variedades que presentan un importante aislamiento entre ellas y que cuentan con características morfológicas que las diferencian claramente.

El prototipo está definido en el Real Decreto 60/2001, de 26 de enero, sobre prototipo racial de la raza bovina de lidia.

2. Del Comité de la Raza de Lidia. Se constituye el Comité de la Raza de Lidia, que estará formado por los Directores Técnicos de cada una de las asociaciones que lo gestionan teniendo como función la armonización del funcionamiento del Libro Genealógico entre las distintas asociaciones.

3. Del Registro de ganaderías. El Registro de ganaderías estará constituido por:

3.1 Registro de Ganaderías de Reses de Lidia: Compuesto por las ganaderías inscritas en cada una de las asociaciones oficialmente reconocidas. Las ganaderías inscritas tendrán asignada una sigla, que será un código alfabético de tres letras de las cuales la primera corresponde a la asignada a la asociación en que se inscribe y las otras dos serán las adjudicadas por la propia asociación.

A cada ganadería se le asociarán el/los código/s REGA de la/s finca/s donde se ubicará el ganado de la misma ó código/s equivalente/s en caso de otros países.

Asimismo, se incluirán en este registro los datos que tradicionalmente y, según la normativa vigente, identifican a las ganaderías de lidia (denominación bajo la que habrán de lidiarse las reses, señal de orejas, hierro, divisa, fincas en que se realiza la explotación, titular y representante).

Las ganaderías podrán modificar cualquiera de los datos citados salvo la sigla.

a) Alta de ganaderías en el Registro de Ganaderías de Reses de Lidia. La inscripción de las ganaderías en el Registro de Ganaderías de Reses de Lidia estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

a.1. Poseer un censo mínimo de 25 hembras inscritas en el Registro definitivo o fundacional del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

Este número podrá reducirse a criterio del Comité de la Raza de Lidia si se trata de ganaderías pertenecientes a encastes en peligro de extinción, con objeto de preservar su pureza y la biodiversidad de la raza.

a.2. Contar como mínimo con un macho reproductor inscrito en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

a.3. Disponer de terrenos acotados y cercados sobre los que el titular de la ganadería tenga disponibilidad jurídica, que incluyan las instalaciones y dependencias precisas para el manejo de reses de lidia haciendo posible el cumplimiento de lo dispuesto en esta reglamentación específica.

En caso de cumplimiento de todos los requisitos exigidos, las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la gestión del Libro Genealógico asignarán una sigla a las nuevas ganaderías que se asocien.

Una vez dada de alta la nueva ganadería en el Registro de Ganaderías de Lidia e inscritos sus animales en los Registros correspondientes del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, las asociaciones mencionadas podrán expedir cualquier tipo de documento necesario para que los animales registrados participen en todo tipo de espectáculo.

Las ganaderías que transitoriamente no cuenten con ningún animal inscrito en el Libro Genealógico podrán mantenerse en el Registro de Ganaderías de Reses de Lidia, aunque no serán incluidas en los informes estadísticos que se elaboren en relación con el censo de animales.

b) Modificaciones en el Registro de Ganaderías de Reses de Lidia. Cualquier variación en los datos del Registro, deberá ser comunicada a la asociación en la que se realizó la inscripción para que proceda a la modificación registral correspondiente y, en su caso, a las labores de inspección y/o control previas que sean necesarias.

c) Bajas del Registro de Ganaderías de Reses de Lidia. Una ganadería causará baja en el Registro de Ganaderías de Reses de Lidia cuando cause baja en una asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico, retirándosele la sigla asignada, sin perjuicio de las reses inscritas hasta el momento de la baja. El LGRBL sólo certificará la ganadería propietaria de los animales que pertenezcan a ganaderías inscritas en el Registro de Ganaderías de Reses de Lidia.

3.2 Registro de Ganaderías colaboradoras con el Programa de Mejora. Estará constituido por aquellas ganaderías que, inscritas en el Registro de Ganaderías de Reses de Lidia, participan en el Programa de Mejora de la Raza Bovina de Lidia a través de los programas de selección y/o conservación.

4. De los registros de animales del Libro Genealógico. El Libro Genealógico de las Raza Bovina de Lidia está constituido por los siguientes registros de animales:

Registro Fundacional (R.F.).

Registro de Nacimientos (R.N.).

Registro Definitivo (R.D.).

Registro de Méritos (R.M.).

4.1 *Registro Fundacional:* Está compuesto por los animales de lidia reproductores nacidos con anterioridad a 1990 que fueron declarados por los ganaderos aportando dos generaciones de ascendientes.

Se trata de un registro cerrado desde el 1 de enero de 1992.

En todo caso, los animales inscritos en este registro no asignados a ninguna ganadería inscrita en el Registro de Ganaderías de Reses de Lidia, causarán baja, asignándose la letra B a este tipo de baja.

4.2 *Registro de Nacimientos:* El Registro de Nacimientos estará constituido por los productos de ambos sexos hijos de padres inscritos en el Registro Fundacional o en el Registro Definitivo, identificados mediante el código genealógico.

La inscripción en el R.N. estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que los sistemas de reproducción utilizados, tanto de monta natural como por reproducción asistida, garanticen con toda fiabilidad la paternidad de las crías. En caso de transmisión de hembras que pudieran estar gestantes, el ganadero vendedor deberá informar, con relación a dichas hembras, de los lotes de cubrición o, en su caso declarar y acreditar la reproducción asistida.

b) Que el padre de los becerros nacidos sea declarado por el ganadero en las correspondientes declaraciones de nacimientos, siendo la entrega del Parte de Cubrición por parte del ganadero voluntaria en todos los casos salvo en los expresamente recogidos en esta reglamentación.

c) Previamente a la inscripción en el Registro de Nacimientos, en los ejemplares obtenidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se podrán realizar los correspondientes controles de filiación por ADN en centros oficialmente reconocidos.

Las técnicas de reproducción asistida sólo podrán desarrollarse por personal autorizado de acuerdo con la normativa en vigor y las especificidades que se establezcan para la raza bovina de lidia.

d) Que el nacimiento de las crías sea debidamente comunicado en tiempo y forma con indicación de día, mes y año, siendo susceptible de comprobación por parte del LGRBL. Para ello el ganadero deberá declarar los nacimientos habidos con periodicidad mensual y la comprobación de la filiación se realizara mediante el ahijado de las crías con sus madres u otros sistemas que constaten la filiación.

Las crías nacidas entre el 1 de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente, se asignarán a un año ganadero de nacimiento, que coincidirá con el año del segundo semestre de dicho periodo.

e) Que la identificación del animal en el herradero, se realice según lo previsto en esta reglamentación específica en presencia de un veterinario colaborador del LGRBL, confirmándose los datos hasta el momento declarados.

f) Una vez herrados los becerros de ambos sexos, con el visto bueno del veterinario designado para tal fin, y comprobada su trazabilidad, dichos ejemplares quedarán inscritos en el R.N.

g) Los ejemplares inscritos en el R.N. permanecerán en él durante toda la vida, a menos causen baja por:

Acceso o inscripción en el Registro Definitivo.

Venta a explotaciones ganaderas que no figuren en el Registro de Ganaderías de Reses de Lidia (V).

Muerte natural o accidental (N).

Muerte por participación en espectáculos taurinos (L).

Muerte por sacrificio (S).

En todo caso, los animales inscritos en este registro no asignados a ninguna ganadería inscrita en el Registro de Ganaderías de Reses de Lidia, causarán baja, asignándose la letra B a este tipo de baja.

4.3 Registro Definitivo: Registro constituido por animales (hembras y machos) procedentes del Registro de Nacimientos, que han sido seleccionados por el ganadero como reproductores.

La inscripción de un animal en este Registro estará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones.

Los animales deben tener al menos dos generaciones de ascendentes conocidos e inscritos en alguno de los registros de reproductores del LGRBL (R.F. o R.D.):

i. Que el veterinario colaborador del LGRBL, no haya mostrado disconformidad por presentación de taras o defectos patentes en el momento del herradero que impidieran la utilización de los animales como reproductores.

ii. Que lo animales cuenten con una edad mínima de 18 meses.

iii. Que los animales hayan superado, a juicio del ganadero, las pruebas de selección morfológica, genealógica, funcional y de comportamiento.

iv. La inscripción de los animales en el Registro Definitivo se efectuará previa solicitud del ganadero a la asociación correspondiente, la cual antes de realizar dicha inscripción podrá efectuar las comprobaciones pertinentes. Si en el momento de la declaración de los nacimientos se detecta que alguno de los padres figura inscrito en el Registro de Nacimientos, causará baja en el Registro de Nacimientos pasando a inscribirse en el Registro Definitivo.

v. Los ejemplares inscritos en el R.D. permanecerán en él durante toda la vida, a menos que causen baja por: Venta a explotaciones ganaderas que no figuren en el Registro de Ganaderías de Reses de Lidia (V). Muerte natural o accidental (N). Muerte por participación en espectáculos taurinos (L). Muerte por sacrificio (S).

En todo caso, los animales inscritos en este registro no asignados a ninguna ganadería inscrita en el Registro de Ganaderías de Reses de Lidia, causarán baja, asignándose la letra B a este tipo de baja.

4.4 Registro de Méritos: Registro constituido por reproductores inscritos en el Registro Fundacional o Definitivo del LGRBL que reúnan los requisitos exigidos, formado por animales que mantendrán su inscripción en este registro hasta que causen baja en su registro correspondiente. Se dividirá en dos secciones:

Sección de selección. Se podrá establecer para cada ganadería que realice evaluaciones genéticas o para conjuntos de ganaderías o incluso encastes, en que dadas las conexiones genéticas entre las distintas ganaderías que voluntariamente se agrupen, permitan realizar evaluaciones genéticas conjuntas.

Esta sección incluirá aquellos reproductores mejorantes que se encuentren entre el 20% mejor para alguno de los caracteres funcionales registrados en una misma evaluación, con una precisión de la estimación superior al 50% para el carácter funcional en cuestión. Dichos reproductores mejorantes se clasificarán por variedades o encastes de acuerdo con lo establecido en el Programa de mejora de la raza de lidia.

Sección de conservación: Se podrá establecer para encastes en peligro de extinción, e incluirá el 20% de los reproductores con parentesco medio más reducido.

5. Importaciones procedentes de libros genealógicos de otros países. La inscripción de animales en el LGRBL procedentes de otros países de la UE, estará condicionada al cumplimiento de la Normativa Comunitaria relativa a los certificados genealógicos y las indicaciones que deben incluirse en ellos para los animales reproductores de raza selecta de la especie bovina, su esperma, óvulos y embriones.

En caso de importación de animales, semen, óvulos o embriones procedentes de países terceros, se precisará certificación oficial de raza pura con dos generaciones de ascendientes, de animales, del donante o de los donantes, expedida por la autoridad competente del país de origen, para la inscripción de animales o de crías procedentes de dicho germoplasma en el registro correspondiente del LGRBL.

6. Del control de filiación e identificación de los animales. Las actuaciones para garantizar las genealogías de los animales inscritos en el LGRBL, ya sean de campo o de toma de muestras de ADN para su análisis, y la identificación de dichos animales, se realizarán por los veterinarios colaboradores del LGRBL designados por cada una de las asociaciones

De cada una de las actuaciones se levantará el acta correspondiente firmada por el veterinario actuante y el ganadero o su representante, dando así su conformidad de lo allí expuesto.

6.1 Control de filiación. El control de filiación de los animales inscritos en el LGRBL se llevará a cabo mediante un muestreo aleatorio y un control obligatorio, establecido por cada asociación oficialmente reconocida para la gestión del LGRBL.

El muestreo aleatorio se hará sobre los ejemplares existentes en las ganaderías y obligatoriamente, sobre los que hayan sido obtenidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida.

El control obligatorio, se realizará en las ganaderías colaboradoras con el Programa de mejora mediante controles aleatorios y en los machos destinados a reproducción, ya sea mediante inseminación artificial, o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal. Asimismo, cada asociación podrá establecer, dentro de las ganaderías inscritas en ella, un control de filiación en las poblaciones que considere necesarias.

Para el control de filiación, se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Comprobaciones de lotes de cubrición. Será un mecanismo de control válido para garantizar la filiación padre/hijo/a en caso de monta natural en lotes de cubrición. En esta actuación se verificará la presencia de un solo semental con un lote de vacas en un momento dado.
- b) Ahijado. El ahijado será un mecanismo de control válido para garantizar la filiación madre-hijo/a. Se podrá realizar a petición del ganadero o a criterio de las asociaciones oficialmente reconocidas para la gestión del LGRBL, mediante la filiación de becerros identificados individualmente con crotal o con marcas de herradero y sus madres.
- c) Toma de muestras de ADN para pruebas de filiación. Se podrá realizar a criterio de las asociaciones oficialmente reconocidas para la gestión del LGRBL y de conformidad con el RD 2129/2008 por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Durante los cinco años siguientes a la aprobación de esta Reglamentación específica se procederá a la toma de muestras de ADN de total de sementales inscritos en el Registro Definitivo. Este procedimiento se mantendrá sometiendo a la toma de muestras de ADN y pruebas de filiación a los sementales que vayan inscribiéndose en el Registro Definitivo, pudiendo así verificar la filiación de sus descendientes.

d) Otros medios o mecanismos válidos de control de filiación, reconocidos internacionalmente. Será acorde a las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal.

6.2 Identificación de los animales. Todos los animales deberán estar identificados individualmente de acuerdo con la normativa vigente en materia de identificación de la especie bovina.

Para ser inscritos en el Registro de Nacimientos del Libro Genealógico deberán ser identificados mediante el código genealógico por el método de marcado a fuego o con otra marca indeleble, que permita la comprobación de la identificación del animal a distancia.

En todo caso se establecerá la correlación entre la identificación del DIB o documento equivalente de otros países y el código genealógico.

El herradero es la operación en la que se realiza la identificación definitiva de los animales mediante el marcado a fuego o con otra marca indeleble, la asignación del código genealógico y su correlación con la identificación del DIB o documento equivalente de otros países.

Las marcas con las cuales se identificarán a los animales en este acto serán:

- a) Hierro de la ganadería: se colocará en el cuadril. Alternativamente, podrá colocarse en la llana, según decisión del ganadero. No se podrá colocar en ningún caso en la misma región donde se coloque la letra que identifica a la asociación.
- b) Letra que identifica a la asociación gestora del Libro Genealógico a la que pertenece la ganadería: se colocará en la llana (también llamada solana). Alternativamente, podrá colocarse en el cuadril a criterio del ganadero. No se podrá colocar en ningún caso en la misma región donde se coloque el hierro de la ganadería.
- c) Última cifra del año ganadero de nacimiento o "guarismo": se marcará en la paletilla.
- d) Número de orden: número de uno a tres dígitos comprendido entre el 1 y el 999, sin ceros a la izquierda, que se colocará en el costillar del animal.

No podrán marcarse con el mismo número dos o más ejemplares del mismo sexo y mismo año ganadero de nacimiento, de una misma ganadería.

Los crotales oficiales de los machos se retirarán con anterioridad a la lidia en todos los casos posibles.

Todas las marcas descritas se colocarán preferentemente en el lado derecho del animal y en todo caso en el mismo lado. En las actas de herradero de machos y de hembras se reseñarán las marcas colectivas e individuales de los becerros, su pelaje, la identificación del crotal y la señal de orejas en el caso de los machos, que deberá coincidir con la señal de orejas de la ganadería.

El código genealógico, irreplicable e individual para cada animal, se formará por la conjunción de dichas marcas y el sexo del animal, traducidas en un código alfanumérico de 10 dígitos construido en el siguiente orden:

Tres letras de la sigla que identifica a cada ganadería.

Tres últimos dígitos del año ganadero de nacimiento.

Sexo del animal (M en caso de machos y H en hembras)

Número de orden del animal con tres dígitos, completado en su caso con ceros a la izquierda.

En caso de discrepancia de datos o por constatación de irregularidades a partir de la información aportada, los responsables del Libro Genealógico ordenarán la realización de la correspondiente inspección de comprobación o verificación.

7. De la documentación. Se establecerá el procedimiento necesario para dar cumplimiento a lo establecido en la presente reglamentación específica, debidamente consensuado a través del Comité de la Raza de Lidia. Dicho procedimiento incluirá la recepción de la declaración de datos e información de los ganaderos, sus objetivos, diseño y documentación técnica.

El Libro Genealógico de la Raza de Lidia deberá acreditar y certificar respecto a los datos e información registral que obre en su poder, y como tal expedir la documentación que, previa solicitud del ganadero, sea su función expedir para acreditar la raza, la pertenencia a una ganadería de lidia o la genealogía de los animales, en especial los siguientes:

a) Certificado de nacimientos para la Lidia Deberá recoger al menos la siguiente información: denominación, sigla y hierro de la ganadería criadora, guarismo, sexo, número de orden, código genealógico, nombre, pelaje y fecha de nacimiento del animal, señal de oreja en el caso de los machos, identificación del DIB del animal o documento equivalente de otros países, registro en que esté inscrito, asociación que lo expide con nombre y firma del responsable, fecha de expedición y periodo de validez.

El certificado de nacimientos incluirá la denominación y sigla de la ganadería propietaria cuando los animales pertenezcan a alguna ganadería inscrita en el Registro de Ganaderías de Reses de Lidia.

Una vez se produzca la muerte del animal con motivo de espectáculos taurinos, ésta se certificará mediante diligencia en el apartado correspondiente de dicho documento del Delegado Gubernativo o autoridad equivalente nombrada al efecto u otra autoridad competente, que será responsable de su remisión a la asociación expedidora, que procederá a dar de baja al animal en el LGRBL.

Su uso es exclusivo para acreditar la pureza e identidad racial, procedencia, identificación y edad exigida para la participación del animal en espectáculos taurinos, garantizando además la trazabilidad de los animales sacrificados en espectáculos taurinos tras su devolución a la asociación que lo expidió, por lo que es el único documento válido para estas funciones.

b) Carta Genealógica. Deberá recoger al menos la siguiente información: denominación, sigla y hierro de la ganadería criadora del animal, denominación y sigla de la ganadería propietaria, guarismo, sexo, número de orden, código genealógico, nombre, pelaje y fecha de nacimiento del animal, identificación del DIB o documento equivalente de otros países, registro en que esté inscrito, código genealógico, nombre y registro de los padres y abuelos, asociación que lo expide con nombre y firma del responsable y fecha de expedición.

Es el único documento acreditativo además de la identificación del animal y de la última ganadería propietaria, de su genealogía y por tanto de la pureza racial y origen de los ejemplares que pueden ser destinados a la reproducción.

Garantiza la trazabilidad genealógica, y su expedición será requisito obligatorio en la transacción de animales que afecten a distintas asociaciones oficialmente reconocidas.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CANARIAS

ESPECIE CAPRINA DE RAZA PALMERA: NUEVO MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

(B.O.C. de 24 de octubre de 2013)

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2013, por la que se da publicidad a la autorización de un nuevo método de excepción en el sistema de identificación electrónica y registro de explotación de los efectivos de la Especie Caprina de Raza Palmera.

Único.- Dar publicidad del acuerdo tomado por el Comité Nacional de Coordinación del ganado y registro de explotación de las especies de interés ganadero por el que se autoriza a los efectivos de la Raza Caprina Palmera para se les pueda identificar y registrar, de manera excepcional, con la utilización simultánea de un medio de identificación electrónico (Bolo Ruminal) y de una marca visual ubicada en la extremidad posterior derecha (Patera), en sustitución esta última del crotal auricular visual, sin perjuicio de poder seguir utilizando el sistema general de identificación y registro previsto en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, así como la excepción contemplada en el fundamento de hecho sexto de la presente resolución.



CANTABRIA

CAMPAÑA DE SANEAMIENTO GANADERO: ANUNCIO DE LICITACIÓN

(B.O.C. de 21 de octubre de 2013)

ANUNCIO de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente del servicio de realización de la campaña de saneamiento ganadero.

Consejería: Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Objeto: 5.4.20/13 "Realización de la campaña de saneamiento ganadero, programas de alerta sanitaria y control sanitario y de bienestar animal de ferias, mercados, concursos y exposiciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria (2014-2017).

CPV (Referencia de nomenclatura): 85200000-1.

Presupuesto base de licitación:

- Importe neto: 9.914.437,75 .

- Importe total: 10.905.881,52 (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 14.871.656,62 .

Plazo de Ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2017.

Prórroga del contrato: Sí, 2 años.

Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista:

Clasificación del contratista: Grupo N, Subgrupo 3, Categoría D.

Garantía Provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: Varios criterios conforme determina la cláusula O) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 -Santander (Teléfono: 942 207 121, Fax: 942 207 162), hasta las 13 horas del octavo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en internet: <http://www.cantabria.es>, se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula N) del cuadro de características específicas del contrato.



CASTILLA- LA MANCHA

D.O.P. MIEL DE LA ALCARRIA: PLIEGO DE CONDICIONES

(D.O.C.M. de 21 de octubre de 2013)

ORDEN de 10/10/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se publica el pliego de condiciones, con la modificación que no es de menor importancia aprobada según el Reglamento de Ejecución (UE) nº 785/2013 de la Comisión, de la Denominación de Origen Protegida Miel de La Alcarria.



CATALUÑA

INTEGRACIÓN DE COOP. Y OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS AGROALIMENTARIAS: DICTAMEN

(D.O.G.C. de 23 de octubre de 2013)

DICTAMEN 12/2013, de 3 de octubre, sobre la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Primera. Los apartados 2 y 3 del artículo 3 y el artículo 5 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, vulneran las competencias de la Generalitat establecidas en el artículo 116.1 EAC, y también son contrarios al artículo 114.2 EAC.

Adoptada por unanimidad.

Segunda. El resto de los preceptos solicitados de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, no son contrarios a la Constitución.

Adoptada por unanimidad.



LA RIOJA

UTILIZACIÓN DE LOS ESTIÉRCOLES: REGULACIÓN

(B.O.R. de 18 de octubre de 2013)

DECRETO 34/2013, de 11 de octubre, por el que se regula la utilización de los estiércoles como enmienda en la actividad agraria y forestal.



VALENCIA

POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE LA TASA LÁCTEA

(D.O.C.V. de 21 de octubre de 2013)

DECRETO 156/2013, de 18 de octubre, del Consell, por el que se regula la atribución de competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de la tasa láctea.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación El presente decreto tiene por objeto la atribución del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tasa suplementaria de cuota láctea en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Potestad sancionadora en materia de tasa suplementaria de cuota láctea 1. El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tasa suplementaria de cuota láctea queda atribuido a los siguientes órganos:

a) Corresponde a la dirección general competente en materia de ganadería la imposición de sanciones por infracciones calificadas como leves y graves.

b) Corresponde a la secretaría autonómica competente en ganadería la imposición de sanciones por infracciones calificadas como muy graves.

2. El acuerdo de iniciación y la instrucción de los expedientes sancionadores, en materia de tasa suplementaria de cuota láctea, corresponden a la subdirección general competente en materia de ganadería.

Artículo 3. Infracciones y sanciones 1. Todas las infracciones en materia de la tasa láctea tipificadas en las normas a que hace referencia el artículo 40, primer párrafo, del Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, deberán ser objeto del procedimiento sancionador establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. Cuando el hecho infractor no esté tipificado en alguna de las normas anteriores, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Única. Incidencia presupuestaria El cumplimiento y posterior desarrollo de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua en la fecha de la publicación del presente Decreto y, en todo caso, deberán ser atendidos con los medios personales y materiales de dicha conselleria.

DISPOSICIÓN FINAL Única. Entrada en vigor El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

PÁJAROS ANSERIFORMES COMO RECLAMO: AUTORIZACIÓN

(D.O.C.V. de 22 de octubre de 2013)

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2013, del director general de Producción Agraria y Ganadería, por la que se autoriza el uso de pájaros del orden de las Anseriformes como reclamo durante la caza de aves en los municipios de la Comunitat Valenciana incluidos en el anexo II, de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, para la temporada de caza 2013-2014.

Autorizar el uso pájaros del orden de las Anseriformes como reclamo durante la caza de aves en los municipios de la Comunitat Valenciana incluidos en el anexo II de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, bajo las siguientes condiciones:

1. Únicamente podrán acogerse a esta autorización los cazadores de la Comunitat Valenciana:
 - a) que estén en activo (con las correspondientes licencias y permisos en vigor);
 - b) cuyas aves estén ubicadas en los municipios incluidos en el anexo II de la Orden APA/2442/2006 y acompañen a sus propietarios en el momento de realizar la actividad de la caza.
 2. La Federación de caza de la Comunitat Valenciana, como entidad colaboradora de la Generalitat, actuará como interlocutor con la Administración y proporcionará los medios necesarios para la correcta aplicación de las medidas previstas.
 3. Se deberá disponer de un veterinario habilitado.
 4. Se autorizará un máximo de siete pájaros del orden de las Anseriformes como reclamo para la caza de aves por solicitante y ubicación de las mismas.
 5. Las aves que fueron autorizadas para su utilización como reclamo en la temporada 2012-2013 y que se utilicen en la temporada 2013-2014, deberán haber sido sometidas con resultado negativo a las pruebas citadas anteriormente al finalizar la citada temporada.
 6. Asimismo las aves que hayan sido autorizadas para su utilización como reclamo deberán ser sometidas a las pruebas citadas anteriormente al finalizar la temporada 2013-2014. Con arreglo a lo dispuesto en las directrices establecidas en el programa nacional de vigilancia de la influenza aviar para el año 2013, se deberá de chequear con el criterio de garantizar la identificación de al menos una explotación infectada suponiendo una prevalencia mínima del 5 % y un intervalo de confianza del 99 %.
 7. Todas las aves que vayan a ser utilizadas como reclamo por primera vez deberán estar identificadas con sistema de anillado y someterse a la toma de muestras y posterior análisis para la detección de influenza aviar en un laboratorio autorizado en materia de sanidad animal, con resultado negativo al virus de la influenza aviar tipos H5 o H7, de forma previa a su autorización.
 8. La autorización tendrá validez para la temporada de caza 2013-2014.
 9. En los demás aspectos no recogidos en los puntos anteriores se cumplirá lo dispuesto en el Programa Nacional de Vigilancia de la Influenza Aviar aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su recepción, recurso de alzada ante el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 a 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. UNION EUROPEA



DESAPARICIONES DE COLONIAS DE ABEJAS: AYUDA FINANCIERA

(D.O.U.E. de 19 de octubre de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/512/UE) de 17 de octubre de 2013 relativa a una ayuda financiera de la Unión a determinados Estados miembros para subvencionar estudios voluntarios de vigilancia de las desapariciones de colonias de abejas para la temporada 2013-2014.

Artículo 1 1. La Unión concederá a Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido ayuda financiera para sus programas de estudios de vigilancia de las desapariciones de colonias de abejas.

2. La contribución financiera de la Unión:

a) queda fijada en el 70 % de los gastos subvencionables a los que vaya a hacer frente cada Estado miembro mencionado en el apartado 1 por los programas de estudios de vigilancia de las desapariciones de colonias de abejas especificados en el anexo I para el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de septiembre de 2014;

b) no superará los límites siguientes:

- 1) 26 837 EUR para Bélgica,
- 2) 116 417 EUR para Dinamarca,
- 3) 160 445 EUR para Alemania,
- 4) 64 868 EUR para Estonia,
- 5) 78 421 EUR para Grecia,
- 6) 148 047 EUR para España,
- 7) 288 801 EUR para Francia,
- 8) 142 212 EUR para Italia,
- 9) 86 310 EUR para Letonia,
- 10) 70 273 EUR para Lituania,
- 11) 114 209 EUR para Hungría,
- 12) 128 015 EUR para Polonia,
- 13) 29 159 EUR para Portugal,
- 14) 92 240 EUR para Eslovaquia,
- 15) 117 416 EUR para Finlandia,
- 16) 74 389 EUR para Suecia,
- 17) 109 871 EUR para el Reino Unido;

c) no excederá de 348 EUR por visita de un colmenar.

Artículo 2 1. La contribución máxima autorizada por la presente Decisión para los gastos que hayan generado los programas contemplados en el artículo 1 se fija en 1 847 930 EUR, que se financiarán con cargo al presupuesto general de la Unión Europea.

2. Los gastos relativos a costes de personal para la ejecución de los análisis de laboratorio, toma de muestras, seguimiento, bienes fungibles y de los gastos generales dedicados a los estudios de vigilancia serán subvencionables con arreglo a las normas establecidas en el anexo III.

3. La ayuda financiera de la Unión se abonará una vez que se hayan presentado y aprobado los informes y los justificantes mencionados en el artículo 3, apartados 2 y 3.

Artículo 3 1. Los programas se llevarán a cabo con arreglo a lo dispuesto en el documento técnico "Base de un proyecto piloto sobre vigilancia de las desapariciones de colonias de abejas" y de conformidad con los programas de estudios de vigilancia de las desapariciones de colonias de abejas presentados por los Estados miembros.

2. Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido deberán presentar a la Comisión:

- no más tarde del 1 de marzo de 2014 un informe técnico intermedio sobre la primera visita prevista en el programa de estudios de vigilancia, y

- no más tarde del 31 de octubre de 2014 un informe técnico final sobre la segunda y tercera visitas previstas en el programa de estudios de vigilancia,

- el informe técnico seguirá un modelo que será establecido por la Comisión en colaboración con el laboratorio de referencia de la UE para la salud de las abejas.

3. Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido deberán presentar a la Comisión:

- no más tarde del 31 de diciembre de 2014 una versión en papel y una electrónica de su informe financiero, elaborado con arreglo al anexo II,

- a petición de la Comisión, los documentos justificativos, que deberán demostrar todos los gastos indicados en la solicitud de reembolso.

4. Los resultados de los estudios se pondrán a disposición de la Comisión y del laboratorio de referencia de la UE para la salud de las abejas.

Artículo 4 Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Letonia, la

ANEXO III REGLAS DE SUBVENCIONABILIDAD

1. Gastos de laboratorio.

- Los costes de personal se limitarán a los costes salariales reales (sueldo base, cotizaciones sociales y contribuciones a los regímenes de pensiones) correspondientes a la realización del estudio y de los análisis de laboratorio. A tal efecto, se guardarán fichas horarias mensuales.
- La tarifa diaria se calculará sobre la base de un año de 220 días laborables.
- El reembolso de los bienes fungibles se basará en los costes reales de los Estados miembros para los análisis de laboratorio.
- Los costes de personal para la coordinación, planificación y transporte no serán subvencionables. Solo se reembolsarán los kits de pruebas, reactivos y demás material fungible utilizado especialmente para realizar los siguientes análisis:
- Recuento de Varroa (lavado) efectuado en todas las colonias visitadas en la primera visita y en colonias sintomáticas en las visitas siguientes.
- Detección y caracterización del pequeño escarabajo de la colmena (*Aethina tumida*) y el ácaro *Tropilaelaps*, efectuadas en la inspección clínica.
- Observación clínica (también de síntomas de loque americana, nosema y virus), parásitos microsporídeos (*Nosema spp.*), recuentos de esporas, cultivos, examen microscópico y pruebas bioquímicas para determinar el agente causal, loque europea (*Melissococcus plutonius*) y loque americana (*Paenibacillus larvae*).
- Loque americana. Confirmación de la identidad del agente causal, loque americana y loque europea, por reacción en cadena de la polimerasa.
- Ensayo CBPV (reacción en cadena de la polimerasa) en colonias sintomáticas.

2. Costes de muestreo y seguimiento.

- Los costes de muestreo y seguimiento solo podrán reclamarse si están directamente relacionados con visitas de colmenares y se limitarán al tiempo efectivamente dedicado a los mismos. Los costes de personal se limitarán a los costes salariales reales (sueldo base, cotizaciones sociales y contribuciones a los regímenes de pensiones) correspondientes a la realización del estudio. A tal efecto, se guardarán fichas horarias mensuales.
- Los costes de personal para la coordinación, planificación y transporte no serán subvencionables.
- La tarifa diaria se calculará sobre la base de un año de 220 días laborables.
- Solo se reembolsarán los bienes fungibles con base en los costes reales de los Estados miembros y utilizados específicamente en visitas a colmenares.

3. Costes generales. Podrá solicitarse una contribución a tanto alzado del 7 % calculada sobre la base de todos los costes directos subvencionables.

4. Los gastos presentados por los Estados miembros para una contribución financiera de la Unión se expresarán en euros y sin IVA ni otros impuestos.

ANEXO I

EM	Número de colmenares	Número de visitas a colmenares previstas en los estudios de vigilancia	Costes directos totales (análisis de laboratorio y visitas de muestreo y seguimiento)	Costes generales (7 %)	Coste total	Contribución de la UE (70 %)
BE	150	3	35 830	2 508	38 338	26 837
DK	200	3	155 430	10 880	166 310	116 417
DE	220	3	214 212	14 995	229 207	160 445
EE	196	3	86 606	6 062	92 668	64 868
EL	200	3	104 701	7 329	112 030	78 421
ES	203	3	197 659	13 836	211 495	148 047
FR	396	3	385 581	26 991	412 572	288 801
IT	195	3	189 870	13 291	203 161	142 212
LV	193	3	115 234	8 066	123 300	86 310
LT	193	3	93 822	6 568	100 390	70 273
HU	196	3	152 483	10 674	163 157	114 209
PL	190	3	170 915	11 964	182 879	128 015
PT	145	3	38 930	2 725	41 655	29 159
SK	200	3	123 151	8 621	131 772	92 240
FI	161	3	156 764	10 973	167 737	117 416
SE	150	3	99 318	6 952	106 270	74 389
UK	200	3	146 691	10 268	156 959	109 871
Total			2 467 197	172 703	2 639 900	1 847 930

ANEXO II

MODELO DE INFORME FINANCIERO SOBRE LOS ESTUDIOS VOLUNTARIOS DE VIGILANCIA DE LAS DESAPARICIONES DE COLONIAS DE ABEJAS

Gasto total del proyecto (costes reales, sin IVA)			
Estado miembro:		Número de colmenares visitados:	
		Número total de colonias en la muestra:	
Gastos de laboratorio			
Categoría de personal	Número de días de trabajo	Tarifa diaria	Total
...			
...			
Bienes fungibles (descripción)	Cantidad	Coste unitario	Total
...			
...			
Costes de muestreo y seguimiento (colmenares)			
Categoría de personal	Número de días de trabajo	Tarifa diaria	Total
...			
...			
Bienes fungibles (descripción)	Cantidad	Coste unitario	Total
...			
...			
Certificación del beneficiario			
Certificamos que:			
— los gastos enumerados se han generado por la ejecución de las tareas que se describen en el documento técnico <i>Basis for a pilot surveillance project on honey bee colony losses</i> (base de un proyecto piloto sobre vigilancia de las desapariciones de colonias de abejas) (1) y están directamente relacionados con la realización del programa de estudios de vigilancia subvencionado con arreglo a la Decisión de Ejecución 2013/512/UE de la Comisión,			
— los gastos indicados son ciertos, están registrados con exactitud y son subvencionables con arreglo a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución 2013/512/UE,			
— todos los documentos justificativos de los gastos están disponibles para su inspección,			
— no se ha solicitado ninguna otra ayuda financiera de la Unión para los proyectos recogidos en la Decisión de Ejecución 2013/512/UE.			
Fecha:			
Nombre y firma del responsable financiero:			

(1) Disponible en: http://ec.europa.eu/food/animal/livestock/bee/docs/annex_i_pilot_project_en.pdf

ANIMALES PROCEDENTES DE EXPLOTACIONES: MODELO DE CERTIFICADO SANITARIO

(D.O.U.E. de 23 de octubre de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/518/UE) de 21 de octubre de 2013 por la que se modifica la parte 1 del anexo E de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que respecta al modelo de certificado sanitario para animales procedentes de explotaciones.

Artículo 1 La parte 1 del anexo E de la Directiva 92/65/CEE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 Durante un período transitorio que finalizará el 29 de abril de 2015, los Estados miembros podrán autorizar los intercambios comerciales de perros, gatos y hurones procedentes de explotaciones que vayan acompañados de un certificado sanitario expedido a más tardar el 28 de diciembre de 2014 de conformidad con el modelo que figura en el anexo E, parte 1, de la Directiva 92/65/CEE, en su versión anterior a las modificaciones que introduce la presente Decisión.

Artículo 3 La presente Decisión se aplicará a partir del 29 de diciembre de 2014.

Artículo 4 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

IMPORTACIONES DE PERROS, GATOS Y HURONES: MODELO DE CERTIFICADO SANITARIO

(D.O.U.E. de 23 de octubre de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/519/UE) de 21 de octubre de 2013 por la que se establece la lista de territorios y terceros países desde los que se autorizan las importaciones de perros, gatos y hurones, así como el modelo de certificado sanitario para esas importaciones

Artículo 1 Lista de territorios o terceros países desde los que está autorizado importar perros, gatos o hurones de conformidad con la Directiva 92/65/CEE 1. Las partidas de perros, gatos o hurones sujetas a lo dispuesto en la Directiva 92/65/CEE solo se importarán en la Unión si los territorios o terceros países de los que provienen o por los que transitan están incluidos en alguna de las listas que figuran en:

- a) el anexo I de la Decisión 2004/211/CE;
- b) la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) n° 206/2010;
- c) el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n° 577/2013.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las partidas de perros, gatos o hurones destinadas a organismos, institutos o centros autorizados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE solo se importarán en la Unión si los territorios o terceros países de los que provienen o por los que transitan están incluidos en la lista a la que se refiere el apartado 1, letra c).

Artículo 2 Certificado zoosanitario para las importaciones desde territorios o terceros países Los Estados miembros autorizarán únicamente las importaciones de perros, gatos o hurones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) van acompañados de un certificado zoosanitario elaborado conforme al modelo de la parte 1 del anexo, cumplimentado y firmado por un veterinario oficial de conformidad con las notas explicativas que figuran en la parte 2 del anexo;
- b) cumplen los requisitos del certificado zoosanitario al que se refiere la letra a) en relación con los territorios o terceros países de los que provienen o por los que transitan, según lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letras a), b) y c).

Artículo 3 Derogaciones Quedan derogadas las Decisiones 94/274/CE, 94/275/CE y 2005/64/CE.

Artículo 4 Disposiciones transitorias Durante un período transitorio que durará hasta el 29 de abril de 2015, los Estados miembros autorizarán las importaciones en la Unión de perros, gatos o hurones que vayan acompañados de un certificado sanitario expedido no más tarde del 28 de diciembre de 2014 de conformidad con el modelo que figura en el anexo de la Decisión 2005/64/CE o en el anexo I de la Decisión de Ejecución 2011/874/UE.

Artículo 5 Aplicabilidad La presente Decisión se aplicará a partir del 29 de diciembre de 2014.

Artículo 6 Destinatarios Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

N. de R.: Si algún suscriptor se encuentra interesado en los modelos de certificado puede solicitarlos a nuestra Redacción.

IMPORTACIONES DE ANIMALES, ESPERMA, ÓVULOS Y EMBRIONES: DEROGACIÓN DE DECISIÓN DE EJECUCIÓN

(D.O.U.E. de 23 de octubre de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/520/UE) de 21 de octubre de 2013 por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2011/874/UE

Artículo 1 Queda derogada la Decisión de Ejecución 2011/874/UE.

Artículo 2 La presente Decisión será aplicable a partir del 29 de diciembre de 2014.

Artículo 3 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

IMPORTACIÓN DE CARNE DE VACUNO (EE.UU.): HORMONAS DE CRECIMIENTO

(D.O.U.E. de 24 de octubre de 2013)

DECISIÓN DEL CONSEJO (2013/523/UE) de 18 de octubre de 2013 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Memorándum de Entendimiento revisado con los Estados Unidos de América con respecto a la importación de carne de vacuno procedente de animales no tratados con determinadas hormonas de crecimiento y a los derechos aumentados aplicados por los Estados Unidos a determinados productos de la Unión Europea

Artículo 1 Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Memorándum de Entendimiento revisado con los Estados Unidos de América con respecto a la importación de carne de vacuno procedente de animales no tratados con determinadas hormonas de crecimiento y a los derechos aumentados aplicados por los Estados Unidos a determinados productos de la Unión Europea, a reserva de la celebración de dicho Memorándum.

El texto del Memorándum de Entendimiento revisado se adjunta a la presente Decisión (El texto del Memorándum de Entendimiento revisado se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.).

Artículo 2 Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Memorándum de Entendimiento revisado en nombre de la Unión.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

HISTAMINA EN LOS PRODUCTOS DE PESCA: MODIF.

(D.O.U.E. de 24 de octubre de 2013)

REGLAMENTO (UE) N° 1019/2013 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2013 que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 2073/2005 en lo relativo a la histamina en los productos de la pesca.

Artículo 1 El anexo I del Reglamento (CE) n° 2073/2005 queda modificado de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO							
El capítulo 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 2073/2005 queda modificado como sigue:							
1) La fila 1.27 se sustituye por la siguiente:							
«1.27. Productos de la pesca, excepto los de la categoría de alimentos 1.27a, sometidos a tratamiento de maduración enzimática en salmuera, fabricados a partir de especies de pescados asociados a un alto contenido de histidina (17).	Histamina	9 (18)	2	200 mg/kg	400 mg/kg	HPLC (19)	Productos comercializados durante su vida útil.
2) Se añade la fila 1.27a siguiente:							
«1.27a. Salsa de pescado producida por fermentación de productos de la pesca.	Histamina	1		400 mg/kg	HPLC (19)		Productos comercializados durante su vida útil.

3) La nota a pie de página 2 se sustituye por el texto siguiente:

«(2) Para los puntos 1.1-1.25, 1.27a y 1.28, m = M.».

4) La nota a pie de página 18 se sustituye por la siguiente:

«(18) Se podrán tomar muestras simples a nivel de comercio al por menor. En tal caso, no se aplicará la presunción contemplada en el artículo 14, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 178/2002, según la cual debe considerarse que todo el lote no es seguro, salvo que se supere el valor M.».

5) En el epígrafe «Interpretación de los resultados de las pruebas», el último párrafo del texto relativo a la histamina en los productos de la pesca se sustituye por el siguiente:

«Histamina en productos de la pesca:

Histamina en productos de la pesca procedentes de especies de pescados asociados a un alto contenido de histidina, excepto la salsa de pescado producida por fermentación de productos de la pesca:

— satisfactorio si se cumplen los siguientes requisitos: 1) el valor medio observado es inferior o igual a m; 2) un máximo de c/n valores observados se sitúan entre m y M; 3) no se observa ningún valor que supere el límite de M;

— insatisfactorio, si el valor medio observado es superior a m, o más de c/n valores se sitúan entre m y M, o uno o varios valores observados son superiores a M.

Histamina en salsa de pescado producida por fermentación de productos de la pesca:

— satisfactorio, si el valor observado es inferior o igual al límite,

— insatisfactorio, si el valor observado es superior al límite.».

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

LMR: MODIF.

(D.O.U.E. de 19 de octubre de 2013)

REGLAMENTO (UE) N° 1004/2013 DE LA COMISIÓN de 15 de octubre de 2013 por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de ciproconazol, ciprodinilo, fluopiram, 8-hidroxiquinolina, nicotina, pendimetalina, pentiopirad y trifloxistrobina en determinados productos.

ADITIVO EN PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 19 de octubre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1006/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de octubre de 2013 relativo a la autorización de L-cistina como aditivo en piensos para todas las especies animales.

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la sustancia especificada en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos nutricionales" y al grupo funcional "aminoácidos, sus sales y análogos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Final del periodo de autorización
						mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos nutricionales. Grupo funcional: aminoácidos, sus sales y análogos									
3c391	—	L-cistina	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Polvo cristalino producido por hidrólisis de la queratina natural de plumas de aves de corral con un contenido mínimo de L-cistina de 98,5 %</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Denominación IUPAC: ácido (2R)-2-amino-3-[(2R)-2-amino-3-hidroxi-3-oxopropil] disulfanil-propaico</p> <p>Número CAS 56(-89)-3</p> <p>Fórmula química: $C_6H_{12}N_2O_4S_2$</p> <p><i>Métodos analíticos (1)</i></p> <p>Para la determinación de la L-cistina en los aditivos para piensos: Titrimetría, Farmacopea europea (6.0, método 01/2008-0998)</p> <p>Para determinar el contenido de L-cistina en las premezclas, los piensos compuestos y las materias primas para piensos: Cromatografía de intercambio iónico con derivatización post-columna y detección por fluorescencia o fotométrica. Reglamento (CE) n° 152/2009 de la Comisión (2), anexo III, sección F</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<ol style="list-style-type: none">Para la seguridad de los usuarios: deben utilizarse protección respiratoria, gafas de seguridad y guantes durante la manipulación.En el modo de empleo del aditivo y las premezclas deben indicarse:<ul style="list-style-type: none">Estabilidad del proceso y condiciones de almacenamiento.El aporte de L-cistina dependerá de los requisitos relativos a los aminoácidos que contienen azufre para los animales diana, así como del nivel de otros aminoácidos con contenido de azufre en la ración.	8 de noviembre de 2023

(1) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: http://irrmn.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/authorisation/evaluation_reports/Pages/index.aspx.

(2) DO L 54 de 26.2.2009, p. 1.

AUTORIZACIÓN DE CIERTOS ADITIVOS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL: TITULAR

(D.O.U.E. de 23 de octubre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n° 1014/2013 DE LA COMISIÓN de 22 de octubre de 2013 por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 2380/2001, (CE) n° 1289/2004, (CE) n° 1455/2004, (CE) n° 1800/2004, (CE) n° 600/2005 y (UE) n° 874/2010 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 388/2011, (UE) n° 532/2011 y (UE) n° 900/2011 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización de ciertos aditivos en la alimentación animal.

Artículo 1 Modificación del Reglamento (CE) n° 2380/2001 En la segunda columna del anexo, el texto "Pfizer Ltd" se sustituye por "Zoetis Belgium S. A."

Artículo 2 Modificación del Reglamento (CE) n° 1289/2004 En la segunda columna del anexo, el texto "Pfizer Ltd" se sustituye por "Zoetis Belgium S. A."

Artículo 3 Modificación del Reglamento (CE) n° 1455/2004 En la segunda columna del anexo, el texto "Pfizer Ltd" se sustituye por "Zoetis Belgium S. A."

Artículo 4 Modificación del Reglamento (CE) n° 1800/2004 En la segunda columna del anexo, el texto "Pfizer Ltd" se sustituye por "Zoetis Belgium S. A."

Artículo 5 Modificación del Reglamento (CE) n° 600/2005 En la segunda columna del anexo I, el texto "Pfizer Ltd" se sustituye por "Zoetis Belgium S. A."

Artículo 6 Modificación del Reglamento (UE) n° 874/2010 El Reglamento (UE) n° 874/2010 queda modificado como sigue:

- a) en el título, el texto "Alpharma Belgium BVBA" se sustituye por "Zoetis Belgium S. A.";
- b) en la segunda columna del anexo, el texto "Pfizer Ltd" se sustituye por "Zoetis Belgium S. A."

Artículo 7 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 388/2011 El Reglamento de Ejecución (UE) n° 388/2011 se modifica como sigue:

- a) en el título, el texto "Alpharma Belgium BVBA" se sustituye por "Zoetis Belgium S. A.";
- b) en la segunda columna del anexo, el texto "Pfizer Ltd" se sustituye por "Zoetis Belgium S. A."

Artículo 8 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 532/2011 El Reglamento de Ejecución (UE) n° 532/2011 se modifica como sigue:

- a) en el título, el texto "Alpharma Belgium BVBA" se sustituye por "Zoetis Belgium S. A.";
- b) en la segunda columna del anexo I, el texto "Pfizer Ltd" se sustituye por "Zoetis Belgium S. A."

Artículo 9 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 900/2011 El Reglamento de Ejecución (UE) n° 900/2011 se modifica como sigue:

- a) en el título, el texto "Alpharma Belgium BVBA" se sustituye por "Zoetis Belgium S. A.";
- b) en la segunda columna del anexo, el texto "Pfizer Ltd" se sustituye por "Zoetis Belgium S. A."

Artículo 10 Medidas transitorias Las existencias actuales que hayan sido producidas y etiquetadas antes del 12 de noviembre de 2013 de conformidad con las normas aplicables antes del 12 de noviembre de 2013 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten.

Artículo 11 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ADITIVO EN PIENSOS PARA CERDOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 24 de octubre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1016/2013 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2013 relativo a la autorización de un preparado de una cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia Coriobacteriaceae como aditivo en piensos para cerdos

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional de "sustancias para la reducción de la contaminación de los piensos por micotoxinas", en las condiciones fijadas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Final del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos tecnológicos. Grupo funcional: sustancias para la reducción de la contaminación de los piensos por micotoxinas: Deoxinivalenol (DON)									
1m01	—	Cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i>	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de una cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i> que contiene un mínimo de 5×10^9 UFC/kg de aditivo.</p> <p>Forma sólida</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Células viables de: Cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i></p> <p><i>Método analítico</i> (1)</p> <p>Enumeración de la cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i>: vertido en placa utilizando agar VM complementado con oxirasa.</p> <p>Identificación de la cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i>: Electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>	Cerdos	—	$1,7 \times 10^8$	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indíquese la temperatura de almacenamiento, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación.</p> <p>2. El uso del aditivo está permitido en piensos que cumplan la legislación de la Unión Europea sobre sustancias indeseables en alimentos para animales.</p> <p>3. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación.</p>	13 de noviembre de 2023

(1) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: http://irmm.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/Pages/index.aspx

3. AGENDA

36° Congreso argentino de producción animal

01/10/13 al 03/10/13

Lugar : Gran Hotel Guaraní

Ciudad : Corrientes

País : Argentina

Enlace :

<http://www.aapa.org.ar/web/2013/06/36-congreso-arg...>

Persona de contacto : Asociación Argentina de Producción Animal (aapa@balcarce.inta.gov.ar)

Máster propio en seguridad alimentaria aplicada a la exportación de alimentos de origen animal

01/10/13 al 30/06/14

Lugar : Facultad de Veterinaria y Colegio de Veterinarios

Ciudad : Zaragoza

Enlace:

<http://www.veterinarioszaragoza.org/index.php/home...>

Persona de contacto : Secretaría del Decanato Facultad de Veterinaria de Zaragoza (+34 976761617)

Global 500 de Alltech

01/10/13 al 03/10/13

Lugar : Royal Dublin Society - RDS

Ciudad : Dublín

País : Irlanda

Enlace : <http://www.alltech.com/about/events/global-500>

Persona de contacto : Alltech (global500@alltech.com)

50 ° Congreso Científico de Avicultura WPSA-AECA

02/10/13 al 04/10/13

Lugar : Universitat de Lleida

Ciudad : Lleida

Enlace : <http://congresoaviculturalleida2013.com/>

Persona de contacto : Secretaría técnica del simposio (fundacio@udl.cat)

Sommet de l'Élevage

02/10/13 al 04/10/13

Ciudad : Clermont-Ferrand

País : Francia

Enlace : <http://www.sommet-elevage.fr>

Persona de contacto : Sommet de l'Élevage (Formulario en la web del salón)

IV Jornada aves-plaga

07/10/13 al 08/10/13

Lugar : PRAE Valladolid

Ciudad : Valladolid

Enlace : <http://veterinariosmunicipales.com/eventos.asp>

Persona de contacto :

AVEM (info@veterinariosmunicipales.com)

II Jornada veterinaria del centro del país

11/10/13

Lugar : Facultad de Ciencias Veterinarias UNLPam

Ciudad : Santa Rosa

País : Argentina

Enlace : <http://www.unlpam.edu.ar/>

Persona de contacto : Secretaría de la jornada (jornadaveterinaria1102013@gmail.com)

Experto en Avicultura alternativa

14/10/13

Lugar : Colegio de Veterinarios de Badajoz

Ciudad : Badajoz

Enlace : <http://www.ehlearn.com/>

Persona de contacto : EHLEAM (info@ehlearn.com)

XIX Congreso nacional y X Congreso iberoamericano de Historia de la Veterinaria

18/10/13 al 20/10/13

Lugar : Colegio de Veterinarios de Madrid

Ciudad : Madrid

Enlace : <http://www5.colvet.es/aeHV/index.html>

Persona de contacto :

Teresa Alda (historiaveterinaria2013@gmail.com)

9ª reunión de la Sociedad Española de Seguridad Alimentaria

24/10/13 al 25/10/13

Lugar : Colegio de Veterinarios

Ciudad : Madrid

Enlace:

http://www.colvema.org/WV_descargas/SESAL2013-1607...

XXXIV Simposio Anaporc

24/10/13 al 25/10/13

Lugar : Círculo de Bellas Artes

Ciudad : Madrid

Enlace :

<http://www.archivo-anaporc.com/xxxiv-simposio-madrid/>

Persona de contacto :

Anaporc (Formulario en la web del organizador)

3rd ASM-ESCMID Conference on Methicillin-resistant Staphylococci in Animals

04/11/13 al 07/11/13

Lugar : Universidad de Copenhague

Ciudad : Copenhague

País : Dinamarca

Enlace : <http://conferences.asm.org/>

Persona de contacto :

ASM Conferences (conferences@asmusa.org)

Requisitos de seguridad y calidad alimentaria BRC, IFS, ISO, FSSC 22000

05/11/13 al 14/11/13

Lugar : Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz

Ciudad : Badajoz

Enlace:

<http://www.colegioveterinariosbadajoz.com/Noticias...>

Persona de contacto : Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz (+34 924230739)

XXIII Congreso latinoamericano de Avicultura

12/11/13 al 15/11/13

Lugar :

Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)

Ciudad : San Salvador

País : El Salvador

Enlace : <http://www.avicultura2013.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (Formulario en la web del congreso)

III Jornada Internacional de Reproducción Porcina

13/11/13

Hora sin especificar

Lugar : Palacio de Congresos de Huesca

Ciudad : Huesca

Enlace : <http://www.humeco.net/interes/17/III-JORNADA-INTER...>

Persona de contacto : HUMECO (cursos@humeco.net)

VIV Europa 2014

20/05/14 al 22/05/14

Lugar : Jaarbeurs Utrecht

Ciudad : Utrecht

País : Holanda

Enlace : <http://www.viveurope.nl/en/Bezoeker.aspx>

Persona de contacto :

Delegación VIV en España (ersi@ersi.es)